GACETA OFICIAL
GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
DIGITAL

Año **Panamá, R. de Panamá miércoles 24 de septiembre de 2025** **N° 30372-B**

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 247
(De viernes 19 de septiembre de 2025)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRA DE CULTURA, ENCARGADAS

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Decreto de Personal N° 2080
(De martes 23 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO AD-HONÓREM.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N
(De jueves 17 de julio de 2025)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES LAS FRASES "POR UNA LISTA CERRADA NACIONAL" Y "POR LA LISTA DE SU PREFERENCIA, SELECCIONANDO EN LA CASILLA DEL PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO PRESIDENCIAL POR LIBRE POSTULACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA BOLETA PARA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE" DEL ARTÍCULO 513; LA FRASE "QUE SE ESTABLECE EN ESTE ARTÍCULO, CON BASE EN LOS VOTOS OBTENIDOS PARA CADA PARTIDO Y CANDIDATO PRESIDENCIAL POR LIBRE POSTULACIÓN" DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 515 E IGUALMENTE, EL SEGUNDO PÁRRAFO, PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NUMERAL DEL ARTÍCULO 515 DEL ACUERDO 7-1 DE 15 DE FEBRERO DE 2022 "QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DEL CÓDIGO ELECTORAL Y ORDENA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL Y EN EL BOLETÍN ELECTORAL".

SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa N° DS 489
(De viernes 19 de septiembre de 2025)

POR LA CUAL SE DELEGA A LA DRA. MARÍA VERÓNICA HELLER, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN EN EL APRENDIZAJE DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA (DIACT), COMO SECRETARIA NACIONAL ENCARGADA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT), EL DÍA TRES (03) DE OCTUBRE DE 2025, MIENTRAS EL SECRETARIO NACIONAL SE ENCUENTRE EN MISIÓN OFICIAL.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 249
(De jueves 05 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD RENACIMIENTO DUTY FREE, S.A., AUTORIZACIÓN COMO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA PARA OPERAR UN DEPÓSITO PRIVADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DEMÁS MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

Resolución N° 263
(De viernes 13 de junio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE AL LICENCIADO CESAR LUCIANO CORDERO CHIU, AUTORIZACIÓN PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

Resolución N° 414
(De martes 19 de agosto de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA LICENCIADA LORENA ELIZABETH CASTILLO, AUTORIZACIÓN PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

Resolución N° 282
(De martes 07 de noviembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD ALMACENADORA MERCANTIL, S.A., AUTORIZACIÓN PARA OPERAR UN DEPÓSITO ADUANERO.

Resolución N° 461
(De lunes 01 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD EMPRESAS AUGUSTA S.A., AUTORIZACIÓN PARA OPERAR UN ALMACÉN ESPECIAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS UBICADO EN EL ÁREA DE LA ZONITA LIBRE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, TERMINAL 2, PLAZA 1, LOCAL TB-C2-42.

Resolución N° 465
(De miércoles 03 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE AL CONSORCIO MSOSAS DUTY FREE CONFORMADO POR LAS SOCIEDADES MSOSAS DUTY FREE, S.A., Y MSOSAS, S.A., AUTORIZACIÓN PARA OPERAR UN ALMACÉN ESPECIAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS UBICADO EN EL ÁREA DE LA ZONITA LIBRE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, EN EL LOCAL TB-C2-13 DE LA TERMINAL 2.

Resolución N° 466
(De miércoles 03 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE AL CONSORCIO MOLETTE DUTY FREE CONFORMADO POR LAS SOCIEDADES MOLETTE INTERNACIONAL, S.A., Y VIAGUE PANAMÁ, S.A., AUTORIZACIÓN PARA OPERAR ALMACÉN ESPECIAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS UBICADA EN EL ÁREA DE LA ZONITA LIBRE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, ESPECÍFICAMENTE EN LOS LOCALES C2-53, C2-69 Y C2-70 DE LA TERMINAL 1.

Resolución N° 415
(De martes 19 de agosto de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD ACTION SPORTS RETAILERS, INC., AUTORIZACIÓN PARA OPERAR UN ALMACÉN ESPECIAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS UBICADA EN EL ÁREA DE LA ZONITA LIBRE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, LOCAL TB-C2-45 TERMINAL 2.

Resolución N° 427
(De lunes 25 de agosto de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE AL LICENCIADO LUIS EDUARDO PINEDA PEREZ, AUTORIZACIÓN PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

Resolución N° 445
(De jueves 28 de agosto de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA EUROPEA, S.A., AUTORIZACIÓN PARA OPERAR UN ALMACÉN ESPECIAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS UBICADO EN EL ÁREA DE LA ZONITA LIBRE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, EN EL LOCAL TB-C2-28.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 071
(De viernes 19 de septiembre de 2025)

POR LA CUAL LA CUOTA, POR AÑO, DE 1,582 TONELADAS DE TRACHURUS MURPHYI DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN PESQUERA DEL PACÍFICO SUR (SRPFMO, POR SUS SIGLAS EN INGLES), PROYECTADA CON LOS AUMENTOS QUE EXISTIRÁN PARA LOS AÑOS 2027 Y 2028, SE TRASPASA TEMPORALMENTE, POR ESE TIEMPO, A LA SOCIEDAD PANAMEÑA INTERNATIONAL FOREIGN MARITIME SERVICES, INC.

Resolución N° ADM/ARAP 072
(De viernes 19 de septiembre de 2025)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 044 DE 9 DE JUNIO DE 2025, QUE ADOPTÓ LAS MEDIDAS Y CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN ICCAT 24-01 DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT), SOBRE UN PROGRAMA PLURIANUAL DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN PARA LOS TÚNIDOS TROPICALES DURANTE LOS AÑOS 2025, 2026 Y 2027.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 007/2025
(De martes 19 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE DECLARA OBJETO DE INCENTIVO FISCAL, LA INVERSIÓN DEL PROYECTO DE TURISMO DEPORTIVO QUE PRESENTA LA EMPRESA AUTÓDROMO PANAMÁ, S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RODOLFO DELGADO GUINARD, PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE TURISMO DEPORTIVO, BAJO EL NOMBRE COMERCIAL AUTÓDROMO PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA / BOCAS DEL TORO

Acuerdo N° 15
(De miércoles 02 de abril de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°2 DEL 31 DE ENERO DEL 2024 Y EL ACUERDO N°30 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024, QUE ADJUDICA A TITULO DE DONACIÓN UN GLOBO DE TERRENO A FAVOR DEL ÓRGANO JUDICIAL DE PANAMÁ.

Acuerdo N° 17
(De miércoles 16 de abril de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA DISPOSICIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, LIMPIEZA DE HERBAZALES, ABANDONO DE CHATARRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL DISTRITO DE CHANGUINOLA.

Acuerdo N° 21
(De jueves 12 de junio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL, SE ADJUDICA EN VENTA ALGUNOS LOTES DE TERRENO.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 247

De 19 de septiembre de 2025

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
acf
REGISTRADO

Que designa a la Ministra y Viceministra de Cultura, encargadas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Desígnese a **ARIANNE MARIE BENEDETTI DÍAZ**, actual Viceministra de Cultura, como Ministra de Cultura, encargada, del 26 de septiembre al 2 de octubre de 2025, inclusive, mientras la titular, **MARÍA EUGENIA HERRERA CORREA**, se encuentre en misión oficial.

Artículo 2. Desígnese a **IVIS MORENO**, actual Secretaria General del Ministerio de Cultura, como Viceministra de Cultura, encargada, del 26 de septiembre al 2 de octubre de 2025, inclusive, mientras la titular, **ARIANNE MARIE BENEDETTI DÍAZ,** se encuentre ejerciendo funciones de ministra encargada.

Artículo 3. Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

DECRETO DE PERSONAL N°2080
(Del 23 de septiembre de 2025)

Por medio del cual se hace un nombramiento Ad-Honórem.

El Procurador General de la Nación,
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

Que el suscrito, Procurador General de la Nación, ha sido autorizado para participar en Visita Oficial a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, del 24 de septiembre de 2025 al 27 de septiembre de 2025.

Que he designado a la licenciada **Anilú Nazarena Batista Carles de Faruggia**, para que asuma el cargo como Procurador General de la Nación, Encargado, mientras dure mi ausencia.

Que por razón de servicio y funcionamiento se hace necesario nombrar de manera ad-honórem, en dicha posición.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Nómbrese de manera ad-honórem a la señora **ANILÚ NAZARENA BATISTA CARLES de FARUGGIA**, con cédula de identidad personal **Nº8-497-456**, seguro social **Nº8-497-456**, como **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO,** en la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** en la posición **N°1,** código de cargo **N°8015070,** a partir del 24 de septiembre de 2025 al 27 de septiembre de 2025.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 224, de la Constitución Política de la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Procurador General de la Nación,

LUIS CARLOS MANUEL GÓMEZ RUDY

El Secretario General,

JORGE LUIS de la TORRE FRANCO

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ACTA DE TOMA DE POSESIÓN

En la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 23 de septiembre de 2025, compareció al Despacho del señor Procurador General de la Nación, la señora **ANILÚ NAZARENA BATISTA CARLES de FARUGGIA**, con cédula de identidad personal **Nº8-497-456**, seguro social **Nº8-497-456**, con el fin de tomar posesión del cargo de **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO,** en la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en la posición **N°1,** código de cargo **N°8015070,** para el cual fue designada de manera ad-honórem mediante Decreto de Personal **Nº2080 del 23 de septiembre de 2025**, el cual rige a partir del 24 de septiembre de 2025 al 27 de septiembre de 2025.

Acto seguido, el señor Procurador General de la Nación, con cédula de identidad personal Nº3-705-956, juramentó a la posesionada tal como lo disponen los Artículos 17 del Código Judicial y 771 del Código Administrativo, quien aceptó el cargo y juró cumplir con la Constitución, Leyes y funciones inherentes al cargo discernido.

Para mayor constancia se extiende y firma la presente Acta por todos los que en ella han intervenido.

El Procurador General de la Nación,

LUIS CARLOS MANUEL GÓMEZ RUDY

La posesionada,

ANILÚ NAZARENA BATISTA CARLES de FARUGGIA

El Secretario General,

JORGE LUIS de la TORRE FRANCO

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO PÚBLICO DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO
PGN
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

49

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – PLENO

PANAMÁ, DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VISTOS:

La Corte Suprema de Justicia, Pleno, conoce la acción de inconstitucionalidad presentada por el licenciado Álvaro Hernández Zambrano, actuando en su propio nombre, para que se declare que son inconstitucionales las frases "por una lista cerrada nacional" y "por la lista de su preferencia, seleccionando en la casilla del partido político o candidato presidencial por libre postulación correspondiente en la boleta para presidente y vicepresidente" del artículo 513; la frase "que se establece en este artículo, con base en los votos obtenidos para cada partido y candidato presidencial por libre postulación" del primer párrafo del artículo 515 e igualmente, el segundo párrafo, primer, segundo y tercer numeral del artículo 515 del Acuerdo 7-1 de 15 de febrero de 2022 "Que aprueba el Texto Único del Código Electoral y ordena su publicación en la Gaceta Oficial y en el Boletín Electoral".

Cumplido el procedimiento dispuesto en la ley, procede este Tribunal Constitucional a dictar su pronunciamiento en lo concerniente a la constitucionalidad o no, de las frases y párrafos acusados de los artículos 513 y 515 del Acuerdo 7-1 de 15 de febrero de 2022.

NORMAS DEMANDADAS

Vemos, que han sido acusadas frases y párrafos de los artículos 513 y 515 del Acuerdo 7-1 de 15 de febrero de 2022, que expresan:

> "Artículo 513. Para postularse como candidato principal o suplente a diputado al Parlamento Centroamericano, se requiere cumplir con los requisitos que la Constitución Política y este Código exigen para ser postulado como diputado de la República, con la excepción de que el año de residencia será aplicable al territorio nacional.

50

Las postulaciones se harán colocando a los candidatos en orden numérico, a fin de que los electores voten por una lista nacional cerrada, y las curules se asignarán de conformidad con lo establecido en el artículo 515.

Cada lista nacional contendrá hasta veinte candidatos, en su orden, postulados por el país como un circuito nacional. Los electores votarán directamente por la lista de su preferencia, seleccionando la casilla del partido o candidato presidencial por libre postulación correspondiente en la boleta para presidente y vicepresidente. El Tribunal Electoral colocará, en un lugar visible de cada centro de votación, cada una de las listas postuladas.

Artículo 515. Las curules de los diputados centroamericanos se asignarán a cada partido o candidato presidencial por libre postulación que haya postulado candidatos, mediante la aplicación del sistema de representación proporcional, que se establece en este artículo, con base en los votos obtenidos por cada partido y candidato presidencial por libre postulación.

Solo participarán en la asignación de curules los partidos que hayan subsistido y postulado a diputados centroamericanos, y candidatos por libre postulación que hayan obtenido el mínimo de 2 % de los votos válidos y que igualmente hayan postulado a diputados centroamericanos.

Para la asignación de curules se procederá así:

1. Se determina el porcentaje de votos válidos de cada partido político y candidato por libre postulación en la elección presidencial, considerando solo los votos obtenidos por los partidos y candidatos que participan en el reparto.
2. El porcentaje de votos válidos obtenido en la elección presidencial por cada uno de los partidos y candidatos presidenciales por libre postulación arriba indicados será dividido entre un cociente electoral fijo de cinco para obtener el número de curules que les corresponde a cada uno. Dentro de la lista de cada partido o candidato presidencial por libre postulación, las curules se asignarán a los candidatos en el orden en que fueron postulados.
3. En el evento de que aún quedaran curules por asignar, se adjudicará una por partido o candidato presidencial por libre postulación entre los que tengan mayor número de votos y no hayan obtenido ninguna curul." (lo subrayado es lo acusado)

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES VULNERADAS Y LOS CONCEPTOS DE LA INFRACCIÓN

El accionante adujo como conculcado el artículo 4 de la Constitución Política con sustento en que el Estado panameño no ha acatado las normas de derecho internacional, de conformidad con lo dispuesto en el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, ratificado mediante Ley 2 de 1994, en lo que atañe al procedimiento establecido para la postulación,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

51

votación y adjudicación de curules para diputados del Parlamento Centroamericano (PARLACEN).

Al respecto acotó, que este tratado establece que deberán elegirse los diputados del PARLACEN por el método establecido en la legislación nacional, la que corresponde a la elección de los diputados de la Asamblea Nacional, los que se escogen de una lista abierta por la que se podrá votar selectivamente por uno o más candidatos o por la lista del partido o la libre postulación, en cuyo caso votará por todos los candidatos, siendo un voto directo y no indirecto como lo establecen las normas acusadas.

Igualmente arguyó, que al asignar las curules en base a los votos obtenidos por cada partido y candidato presidencial de libre postulación, en estos solo participarán los que hayan obtenido el mínimo de 2% de los votos válidos en la votación para presidente, método éste, que trae como consecuencia la omisión de lo establecido en la Ley 2 de 1994, que señala que las curules para diputados del PARLACEN deben ser asignadas en la forma establecida en la ley nacional para los diputados de la Asamblea Nacional, que sería mediante la fórmula de representación proporcional del cociente, medio cociente y residuo, producto de la votación directa ejercida por el voto selectivo o de la lista, siendo consecuencia, de un voto directo y no indirecto como lo precisa el precepto que se demanda.

Por otra parte, el accionante refirió la desatención de lo establecido en el artículo 2 de la Ley N°2 de 16 de mayo de 1994, literal a, toda vez que la ley electoral determina que los diputados del PARLACEN serán elegidos de una lista cerrada nacional en la que los electores votarán indirectamente en la boleta para la elección de presidente de la República, siendo contrario a lo establecido en el tratado en mención, el que establece que la elección de los diputados debe ser por medio de sufragio universal, directo y secreto.

También aseveró, que se inobserva el artículo 6 de la Ley N°2 de 16 de mayo de 1994, puesto que la ley electoral determina que los diputados de la

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

57

Asamblea Nacional se escogerán en circuitos uninominales y plurinominales; en los primeros, por mayoría simple y en los segundos, por el sistema de representación proporcional, asignando las curules por cociente, medio cociente y residuo; sin embargo, para la escogencia de los diputados del PARLACEN se contempla una votación indirecta por medio de los votos obtenidos para el cargo de presidente, siempre y cuando sobrepase el porcentaje del 2% de votos válidos, por lo que estima que la elección de los diputados del PARLACEN no se efectúa en concordancia con las disposiciones legales dispuestas para elegir a los diputados de la Asamblea Nacional.

OPINIÓN DEL PROCUARADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN

El Procurador General de la Nación, doctor Rigoberto González Montenegro, mediante Vista Fiscal N°1754 de 28 de octubre de 2024 solicitó a esta Corporación de Justicia, que declare que son inconstitucionales las frases "por una lista cerrada nacional" y "por la lista de su preferencia, seleccionando en la casilla del partido político o candidato presidencial por libre postulación correspondiente en la boleta para presidente y vicepresidente" del artículo 513; la frase "que se establece en este artículo, con base en los votos obtenidos para cada partido y candidato presidencial por libre postulación" del primer párrafo del artículo 515 e igualmente, el segundo párrafo, primer, segundo y tercer numeral del artículo 515 del Acuerdo 7-1 de 15 de febrero de 2022.

Al respecto sostuvo, que se vulnera el artículo 1 de la Constitución Política, toda vez que se establece una limitación al determinarse "que los electores voten por una lista cerrada", puesto que se impide que la representación dispuesta en esta norma se pueda cumplir, asimismo, que se limitan los derechos democráticos de los ciudadanos panameños, generando una restricción a la democracia y a la representatividad que procura el Estatuto Fundamental, con lo cual se vulnera el derecho que rige los destinos democráticos de esta Nación, criterio que considera alcanza igualmente a las demás frases y párrafos que son objeto de esta acción constitucional.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

53

Agregó además, que se conculca el carácter democrático y representativo que el artículo 1 de la Constitución Política plantea sobre el Estado Nacional y que a su vez, no es más que el sistema de gobierno que adopta nuestro país por mandato constitucional, materializándose con la intervención de los electores al ejercer su voto popular directo en los comicios electorales, que para nuestro caso en particular es uno sólo y se efectúa cada cinco años.

Afirmó igualmente, que la democracia reconocida en la Carta Magna, es nuestra forma de gobierno y entre las cualidades no sólo está la de respetar la decisión de la mayoría del pueblo, sino que todos y cada uno de sus ciudadanos gocen de derechos políticos, es decir, elegir y ser elegidos libremente, conforme a las libertades fundamentales en que se basan los sistemas democráticos, sin que exista ningún tipo de limitación.

Expresó, que tanto los candidatos a Diputados de la Asamblea Nacional como los del Parlamento Centroamericano, son elegidos mediante postulación partidista (la libre postulación fue incluida en las reformas constitucionales de 2004), votación popular directa; sin embargo, contrario al principio de representación proporcional, tal como lo dispone el artículo 147 de la Constitución Política, el artículo 513 del Código Electoral puntualiza que para votar por diputados al Parlamento Centroamericano "los electores voten por una lista cerrada".

FASE DE ALEGATOS

Este Tribunal Constitucional fijó el negocio en lista y publicó el edicto por el término de tres días, con la finalidad que el activador constitucional y toda persona interesada, presentaran sus argumentos por escrito, según el artículo 2564 del Código Judicial, sin embargo, no fueron formulados.

DECISIÓN DEL PLENO

Precisado lo anterior, procede efectuar el análisis de fondo de la situación jurídica planteada, sin embargo, previamente, nos corresponde manifestar las siguientes consideraciones.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

54

Cabe indicar, que este Tribunal Constitucional emitió el fallo de 22 de diciembre de 1999, dentro de la acción de inconstitucionalidad que se promovió contra los artículos 320 (ahora 513) y 322 (ahora 515) del Código Electoral, los que declaró que no son inconstitucionales, de conformidad con lo que citamos en lo medular:

> "...
> Como se aprecia, de la lectura de los artículos 320 y 322 del Código Electoral no se vislumbra una pretermisión a las normas que regulan el ejercicio del derecho al sufragio, contenidos en los artículos 129 y 140. El primero no resulta vulnerado, porque es evidente que la elección de diputados al Parlacen accede a una votación directa por parte de los electores a aquellos candidatos que han sido debidamente postulados, y tampoco resulta violado el artículo 140 de la Constitución Política que regula la integración de la Asamblea Legislativa, remitiendo, en cuanto a sus requisitos para la elección, a otras normas que, en materia electoral, tiene prevista nuestra Ley Fundamental. De dichas normas sobresale el artículo 131 de la Ley Fundamental, que encomienda al legislador el establecimiento de los requisitos para la postulación de diputados, es decir, coloca la competencia de la Asamblea Legislativa el establecimiento de normas que regulen la postulación de diputados, con sujeción a las normas que señalan las características del derecho al sufragio, contenidas en lo medular por el artículo 129, es decir, libre, igual, universal, secreto y directo. La connotación del voto directo coloca en contrapunto para el ejercicio al derecho del sufragio mecanismos que establecen una intermediación, al momento de ejercer el derecho al sufragio, en terceras personas a quienes se les asigna la responsabilidad de la elección, en lugar de las personas que, como uno de los atributivos de la nacionalidad, tienen derecho al sufragio, entre otras circunstancias, al voto directo, es decir, sin los denominados 'compromisarios' en que la elección, como se sabe, se realiza no a favor de candidato a puesto de elección, sino a esos compromisarios que, a su vez, tienen la responsabilidad de realizar la elección.
>
> Al no haberse instituido para la elección de los diputados al Parlamento Centroamericano el sistema de votación indirecta, es evidente que las normas constitucionales no han sido violentadas, y así debe declararlo este Pleno.
>
> Por todo lo expuesto, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES los artículos 320 y 322 del Código Electoral."

De lo anterior, pudiera inferirse que se ha originado el fenómeno jurídico de cosa juzgada constitucional, sin embargo, del examen de la sentencia antes transcrita, advierte este Pleno de los argumentados expuestos, que no fue un

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

55

análisis exhaustivo en el cual se hubieran confrontado las aseveraciones que sustentaron las vulneraciones alegadas por el accionante con todo el texto constitucional, por lo que constatamos, no fue cónsono con el principio de interpretación constitucional de universalidad.

Por consiguiente, en este contexto, somos del criterio que se originó cosa juzgada aparente, fenómeno jurídico que deviene de la ausencia de una motivación suficiente y amplia, que denote un estudio y revisión de forma integral, con la Norma Suprema.

Sobre este aspecto, de la cosa juzgada aparente, Manuel Quinche Ramírez en su obra Derecho Constitucional Colombiano, página 646, refiere la cita que expresa, que la misma se da "cuando puede probarse que la disposición, a pesar de estar abarcada por la parte resolutiva de una sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada absoluta, en realidad no ha sido confrontada con la Constitución. Por tanto sobre dicho precepto no existe motivación alguna y resulta entonces insoslayable que la Corte se pronuncie al respecto."

De allí, que se impone en esta causa constitucional, de conformidad con las excepciones que lo permiten, efectuar una ponderación de lo argumentado con todo el texto constitucional, considerando además de lo aludido, que el actual planteamiento ha sido sustentado en cargos distintos de inconstitucionalidad y en ocasión de los cambios experimentados por los preceptos legales acusados.

Con relación a lo esbozado, es oportuno remitirnos a lo sostenido en la sentencia de 12 de noviembre de 2018, dictada por este Máximo Tribunal, la que citamos en lo medular:

> "... las decisiones judiciales adoptadas en ejercicio de la guarda de la integridad constitucional serán de obligatorio cumplimiento y con efecto erga omnes, por el efecto de la Cosa Juzgada, por haberse declarado con anterioridad la norma inconstitucional en el derecho panameño, lo cual implica, la desaparición del ordenamiento jurídico positivo de las disposiciones violatorias de la Constitución, es decir, cuando se decreta la inconstitucionalidad y con efectos erga omnes.
>
> De allí que la Corte, actuando como Tribunal Constitucional, cuando se presentan este tipo de procesos, debe confrontar las disposiciones sometidas a su control con la totalidad de los

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

56

preceptos de la Constitución, para dar cumplimiento al principio de universalidad pero bajo los cumplimientos que mientras la Corte Constitucional no señale que los efectos de determinada resolución son de Cosa Juzgada, se debe de aplicar la disposición jurídica, salvo que se haya decretado en Sentencia anterior que la norma jurídica es violatoria de la Constitución.

Así las cosas, cuando la Corte no señala expresamente ni en la parte motiva, ni en la parte resolutiva el alcance de la Cosa Juzgada, debe entenderse que la norma no es inconstitucional.

Y es que los fallos que emite la Corte en asunto de Constitucionalidad, dictados en ejercicio del control jurisdiccional y que hacen tránsito a cosa juzgada, a estas decisiones se les otorga, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivos, surgiendo la restricción de imposibilidad que el Juez Constitucional vuelva a decidir sobre lo resuelto, pero a diferencia de los procesos ordinarios en materia civil donde la Cosa Juzgada tiene efectos inter partes, en materia Constitucional el efecto es Erga Omnes; sin embargo, también existen Excepciones, como es el caso que, se plantee nuevos cargos, no tenidos en cuenta por el Juez Constitucional o que del examen de las normas demandadas se haya limitado el estudio a un solo asunto de constitucionalidad, o que exista una variación en la identidad del texto normativo, o que exista un cambio de la norma constitucional en esta circunstancia a pesar de existir ya un fallo constitucional, en estos supuestos podría abrirse la posibilidad de realizar una nueva valoración de la norma acusada, con esto, puede ocurrir que existan tres categorías conceptuales que delimitan el alcance de la Cosa Juzgada Constitucional, y en ese sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional colombiana, a saber:

- Cosa Juzgada Aparente
- Cosa Juzgada Formal y Cosa Juzgada Material
- Cosa Juzgada Absoluta y Cosa Juzgada Relativa

...

1. La Cosa Juzgada Aparente: Será cosa juzgada aparente, cuando la declaratoria de Constitucionalidad de una norma, carece de toda motivación en la resolución, es decir, una absoluta falta de referencia a las razones por las cuales, se da la decisión sobre constitucionalidad del acto acusado y tiene como consecuencia, la pérdida de la fuerza jurídica necesaria para imponerse como obligatoria, en casos ulteriores cuando se vuelva a plantear la situación; y aquí, puede señalarse que al resolverse el fondo del nuevo proceso, pueda manifestarse en su examen que no se resolvió la Inconstitucionalidad de la norma y en este aspecto debe prevalecer la supremacía constitucional.

...

A pesar de que existe estos conceptos de Cosa Juzgada Material y Formal, el Pleno no puede desconocer el carácter dinámico de la Constitución, que resulta de su permanente tensión con la realidad y que puede conducir a que en determinados casos o actos, resulta imperativo, que el Tribunal Constitucional deba modificar su interpretación de los principios jurídicos, con la finalidad de ajustarlos a las necesidades concretas de la vida cotidiana y colectiva, aun cuando no se hayan dado reformas al texto constitucional y esto incide necesariamente en el proceso de

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

57

constitucionalidad de las normas jurídicas…" (lo subrayado es de la sentencia)

Puntualizadas estas acotaciones, nos adentramos en el análisis de fondo para determinar si las frases y párrafos de los preceptos legales objeto de esta acción, conculcan o no el orden constitucional.

En primer lugar, debemos anotar que mediante Ley N°2 de 16 de mayo de 1994, la República de Panamá aprobó el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas, firmado en Guatemala el 2 de octubre de 1987 y sus Protocolos; que según dispone el artículo 1, su naturaleza se configura como un órgano regional de planteamientos, análisis y recomendación sobre asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de interés común, con el fin de lograr una convivencia pacífica dentro de un marco de seguridad y bienestar social, que se fundamente en la democracia representativa y participativa en el pluralismo y en el respeto a las legislaciones nacionales y al derecho internacional.

Cabe manifestar, que el artículo 4 de la Constitución Política indica que "La República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional", por consiguiente, el Estado adquiere, por voluntad, el compromiso de observar las obligaciones adquiridas de lo pactado en los instrumentos internacionales que haya aprobado e incorporado a su ordenamiento jurídico.

Resulta de importancia dejar sentado, que el derecho internacional público se rige por dos principios fundamentales, contemplados en la Convención de Viena sobre derecho de los tratados, ratificada por la República de Panamá mediante Ley 17 de 31 de octubre de 1979, en los artículos 26 y 27, los que a la letra precisan:

> "26. "Pacta sunt servanda". Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.
>
> 27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46."

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

58

En este contexto, nos remitimos al concepto de buena fe, que se concibe como el "principio general de derecho que rige el comportamiento general de los Estados y, en el caso concreto de los tratados, su formalización, cumplimiento, interpretación y terminación, dignificando, dentro de los mismos, las reglas que rigen su nulidad". (citado por Nieto Navia, Rafael, en su obra Estudios sobre Derecho Internacional Público, pág. 11)

Así las cosas, al examinar de manera conjunta el artículo 4 de la Constitución Política y los preceptos citados de la Convención de Viena, si bien es cierto, un tratado o convenio internacional se integra a la legislación interna mediante ley, ello no es óbice para que sea desconocida la naturaleza internacional de aquellos, toda vez que para su firma y aprobación ha mediado el acuerdo de voluntades de los Estados que los han suscrito; lo que origina un vínculo jurídico entre los Estados partes, del cual deviene la obligación y responsabilidad de cumplirlos.

Esta argumentación fue expuesta por esta Superioridad, en la sentencia de 3 de abril de 2024, dentro de la acción de inconstitucionalidad con la entrada 541-01.

Planteado lo que precede, queda claro que lo demandado en lo medular alude a la vulneración del artículo 4 del Estatuto Fundamental, puesto que, se considera desatendido lo dispuesto en el artículo 6 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas, que puntualiza:

> "PROCESO ELECTORAL. Cada Estado miembro elegirá sus diputados titulares y suplentes ante el Parlamento, de conformidad con las disposiciones que fueren aplicables de la legislación nacional que regula la elección de diputados o representantes ante sus Congresos o Asambleas Legislativas, con observancia ineludible de una amplia representatividad política e ideológica, en un sistema democrático pluralista que garantice elecciones libres y participativas, en condiciones de igualdad de los respectivos partidos políticos, todo de acuerdo con el punto 4, "Elecciones Libres", del "Procedimiento para Establecer la paz firme y duradera en Centroamérica". Las elecciones deberán celebrarse, por lo menos, con tres meses de antelación al vencimiento del período a que se hace referencia en el Artículo 2 de este instrumento.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

59

De lo anterior, observamos, que según este precepto, la elección de los diputados y suplentes del PARLACEN será de conformidad con la normativa aplicable de la legislación interna, que regenta la elección de los diputados ante los Congresos o Asambleas Legislativas, sin embargo, el accionante afirma que la forma en que son electos los diputados y suplentes del PARLACEN, difiere de la contemplada para la de diputados de la Asamblea Nacional.

Expuesto el punto a examinar, vemos en primer lugar, que el sistema electoral "es el conjunto de principios, reglas y procedimientos que racionaliza y traduce la voluntad y decisión del cuerpo electoral en órganos de representación popular, así los instrumentos de consulta popular relativas a la democracia semidirecta, como son: plebiscito, referéndum, iniciativa popular, entre otros." (Almazán, Héctor Solorio, www.biblio.juridicas.unam.mx/bjv).

En este sentido, unos de los aspectos que conforma las reglas y procedimientos de este sistema, es la fórmula electoral que se establezca para la elección de los candidatos a cargos públicos de elección popular, entendida ésta como "el tipo de procedimiento o metodología que se adopta para asignar los escaños en la elección de cuerpos colegiados" (Quinche Ramírez, Manuel, Derecho Constitucional Colombiano, pág. 667).

El Estatuto Fundamental en su artículo 147, establece la regla constitucional a partir de la cual se desarrolla la normativa electoral en lo concerniente a la elección de los Diputados de la Asamblea Nacional; la que materializa el principio de representación proporcional.

Cabe indicar, que este principio de representación proporcional salvaguarda el pluralismo político, toda vez que permite la participación tanto de los partidos políticos como de aquellos candidatos por libre postulación, para la conformación de los organismos legislativos.

Para tales efectos, observamos que la normativa electoral establecida para la elección de Diputados de la Asamblea Nacional contempla la votación directa,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

60

puesto que el elector escoge al candidato de su preferencia, según la circunscripción electoral en la que ejerce el derecho al sufragio.

No obstante, para la elección de los Diputados del PARLACEN se ha concebido, tal como se visualiza de las frases, párrafos y preceptos legales que son objeto de esta acción constitucional, una votación indirecta, toda vez que su elección depende de los votos obtenidos por el partido político o del candidato por libre postulación para el cargo de Presidente de la República.

Así las cosas, se evidencia que la elección para los Diputados del PARLACEN no es igual a la contemplada para los Diputados de la Asamblea Nacional, al establecerse reglas que distan de una votación directa, puesto que se ha fijado una fórmula electoral distinta para la elección de los candidatos que ocuparán los escaños del órgano regional.

Para esta Superioridad, queda evidenciado que ante la falta de una fórmula electoral idéntica a la dispuesta para la elección de los Diputados de la Asamblea Nacional, para la correspondiente elección de los Diputados del PARLACEN, se ha inobservado el compromiso internacional, adquirido por el Estado al aprobar el Tratado Constitutivo en mención, en su artículo 6, antes transcrito.

Otro aspecto, al cual debemos aludir, es que al señalarse que los electores voten por una lista cerrada para elegir a los Diputados del PARLACEN y cuya elección depende del resultado obtenido de los votos para el cargo de Presidente de la República, contraviene el principio de representación proporcional fijado en el artículo 147 de la Constitución Política.

Esta consideración encuentra sustento, en que esa "lista cerrada" incide en la representación proporcional que garantiza el Estatuto Fundamental en nuestro sistema electoral, por conducto de la manifestación de la voluntad política de los electores, que son los que determinan con su voto, los candidatos que ocuparán las curules en el órgano regional, como es el PARLACEN.

Por estos motivos, somos del criterio que las frases, párrafos y preceptos legales acusados no son cónsonos con la proporcionalidad que, en materia

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

61

electoral, fija la regla constitucional y está encaminada a salvaguardar una efectiva pluralidad en la conformación del PARLACEN.

Las argumentaciones explicadas nos conducen a la conclusión que las frases "por una lista cerrada nacional" y "por la lista de su preferencia, seleccionando en la casilla del partido político o candidato presidencial por libre postulación correspondiente en la boleta para presidente y vicepresidente" del artículo 513; la frase "que se establece en este artículo, con base en los votos obtenidos para cada partido y candidato presidencial por libre postulación" del primer párrafo del artículo 515 e igualmente, el segundo párrafo, primer, segundo y tercer numeral del artículo 515 del Acuerdo 7-1 de 15 de febrero de 2022, transgreden los artículos 4 y 147 de la Constitución Política, por lo que serán declarados inconstitucionales.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo que antecede, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES** las frases "por una lista cerrada nacional" y "por la lista de su preferencia, seleccionando en la casilla del partido político o candidato presidencial por libre postulación correspondiente en la boleta para presidente y vicepresidente" del artículo 513; la frase "que se establece en este artículo, con base en los votos obtenidos para cada partido y candidato presidencial por libre postulación" del primer párrafo del artículo 515 e igualmente, el segundo párrafo, primer, segundo y tercer numeral del artículo 515 del Acuerdo 7-1 de 15 de febrero de 2022 "Que aprueba el Texto Único del Código Electoral y ordena su publicación en la Gaceta Oficial y en el Boletín Electoral".

Notifíquese y publíquese.

ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

OLMEDO ARROCHA OSORIO

CECILIO CEDALISE RIQUELME

MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
CON SALVAMENTO
DE VOTO

MIRIAM CHENG ROSAS

MARIBEL CORNEJO BATISTA

ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO

MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS

YANIXSA Y. YUEN
SECRETARIA GENERAL

EXP. // 70785-2024.

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
En Panamá a los 2 días del mes de Septiembre
de 20 25 a las 8:15 de la mañana
Notifico al Procurador de la Resolución anterior.
Firma del Notificado
Procuradora de la Administración

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá 19 de agosto de 2025
Secretaria General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

14

67

SALVAMENTO DE VOTO DE LA MAGISTRADA

MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Secretaría General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Muy respetuosamente debo señalar, que no estoy de acuerdo con la decisión adoptada por la mayoría, consistente en declarar que son inconstitucionales las frases "*por una lista cerrada nacional*" y "*por la lista de su preferencia, seleccionando en la casilla del partido político o candidato presidencial por libre postulación correspondiente en la boleta para presidente y vicepresidente*" del artículo 513; la frase "*que se establece en este artículo, con base en los votos obtenidos para cada partido y candidato presidencial por libre postulación*" del primer párrafo del artículo 515 e igualmente, el segundo párrafo, primer, segundo y tercer numeral del artículo 515 del Acuerdo 7 -1 de 15 de febrero de 2022 "*Que aprueba el Texto Único del Código Electoral y ordena su publicación en la Gaceta Oficial y en el Boletín Electoral.*"

La posición arriba planteada encuentra su justificación en las razones que paso a explicar.

Luego de haber leído con detenimiento el desarrollo argumentativo contenido en la sentencia, observo que los elementos que sirvieron de sustento para su emisión giran en torno a que; si bien, en el pasado existió un pronunciamiento del Pleno de la Corte Suprema de Justicia (*Sentencia de 22 de diciembre de 1999*), en donde se indicó que los artículos demandados *no son inconstitucionales*; se justifica la realización de un nuevo examen, habida cuenta que, en aquella ocasión, no hubo un análisis exhaustivo en el que se confrontaran las aseveraciones que sustentaron las vulneraciones alegadas por el accionante con todo el texto constitucional.

Lo anterior, indica el fallo, trajo como consecuencia que se produjera lo que la doctrina y jurisprudencia denominan, *cosa juzgada aparente*, fenómeno jurídico que, según se lee en esta sentencia, deviene de la ausencia de una motivación

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

63

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Secretaría General

suficiente y amplia, que denote un estudio y revisión de forma integral con la Norma Suprema.

Ante los argumentos contenidos en el fallo, debo iniciar por reiterar, que en efecto, este Pleno, ya se pronunció en relación a la constitucionalidad de las normas objeto de reparo, indicando en ese sentido, lo siguiente:

> "Como se aprecia, de la lectura de los artículos 320 y 322 del Código Electoral no se vislumbra una pretermisión a las normas que regulan el ejercicio del derecho del sufragio, contenidos en los artículos 129 y 140. **El primero no resulta vulnerado, porque es evidente que la elección de diputados al Parlacen accede a una votación directa por parte de los electores** a aquellos candidatos que han sido debidamente postulados, y tampoco resulta violado el artículo 140 de la Constitución Política que regula la integración de la Asamblea Legislativa, remitiendo, en cuanto a sus requisitos para la elección, a otras normas que, en materia electoral, tiene prevista nuestra Ley Fundamental. De dichas normas sobresale el artículo 131 de la Ley Fundamental, que encomienda al Legislador el establecimiento de los requisitos para la postulación de diputados, es decir, coloca en la competencia de la Asamblea Legislativa el establecimiento de normas que regulen la postulación de diputados, con sujeción a las normas que señalan las características del derecho al sufragio, contenidas en lo medular por el artículo 129, es decir, libre, igual, universal, secreto y directo. **La connotación del voto directo coloca en contrapunto para el ejercicio al derecho del sufragio mecanismos que establecen una intermediación, al momento de ejercer el derecho al sufragio, en terceras personas a quienes se les asigna la responsabilidad de elección, en lugar de las personas que, como uno de los atributivos de la nacionalidad, tienen derecho al sufragio, entre otras circunstancias, al voto directo, es decir, sin los denominados "compromisarios" en que la elección, como se sabe, se realiza no a favor de candidato a puesto de elección, sino a esos compromisarios que, a su vez, tienen la responsabilidad de realizar la elección.**
>
> Al no haberse instituido para la elección de los diputados al Parlamento Centroamericano el sistema de votación indirecta, **es evidente que las normas constitucionales no han sido violentadas**, y así debe declararlo este Pleno." (El resaltado es mío).

Del fragmento transcrito se observa con claridad, que el argumento ensayado por el demandante de aquella ocasión, es el mismo que se plantea en esta oportunidad, siendo este, el supuesto carácter de indirecto del voto, en el caso de la elección de los diputados para el Parlamento Centroamericano.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

64

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Secretaría General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En ese marco conceptual, debo reconocer, que si bien la argumentación desarrollada por el Pleno, no resultó profusa; ello no le resta validez a la claridad de las ideas externadas.

Lo anterior es así, ya que, en pocas, pero claras palabras, se distinguió lo que debe entenderse por un *voto directo* y por un *voto indirecto*.

Ciertamente, el fallo en cuestión, no posee citas de jurisprudencia ni referencia a autores en materia electoral; sin embargo, de manera breve y concisa, resolvió el tema objeto de controversia; explicando, que *voto directo*, es aquel en donde el elector elige de manera directa el candidato de su preferencia; y, *voto indirecto*, es aquel en donde en elector, elige a un tercero, para que sea ese, quien, en un momento y escenario distinto, elija entre los candidatos que se estén postulando.

Así las cosas, pretender alegar *cosa juzgada aparente*, dentro del caso que nos ocupa, por el solo hecho de que la sentencia en comento, no resulta de una extensión considerable, socava el instituto de la *cosa juzgada constitucional*; ya que, ante consideraciones puramente subjetivas, podría abrirse el compás para desconocer o dejar sin efecto, pronunciamientos debidamente adoptados.

Por otro lado, observo que se cuestiona la falta de similitud en cuanto a la manera como se escogen los diputados nacionales y los diputados del Parlamento Centroamericano.

En lo que a ese punto respecta, debo indicar, que ambos escenarios resultan inherentemente distintos; de ahí que, resulte improcedente, pretender aplicar una misma fórmula para ambos supuestos; y, aun así, esperar que se cumpla con las particularidades constitutivas de cada uno.

A fin de desarrollar un poco mejor lo arriba indicado, paso a hacer la siguiente comparación:

Cantidad total de diputados de la Asamblea Nacional y del Parlamento Centroamericano

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

65

Asamblea Nacional	Parlacen
Artículo 147. La Asamblea Nacional **se compondrá de setenta y un Diputados** que resulten elegidos de conformidad con la Ley y sujeto a lo que se dispone a continuación: ... (Cfr. Constitución Política de la República)	**Artículo 2: Integración del Parlamento Centroamericano** El parlamento Centroamericano funcionará permanentemente y estará integrado por: a) **Veinte diputados titulares por cada Estado miembro**. Cada titular será electo con su respectivo suplente, quien lo sustituirá en caso de ausencia. (Cfr. Ley 3 de 7 de febrero de 2013, que reestableció la vigencia de la Ley 2 de 1994 y la Ley 4 de 2005, relativas a la aprobación del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas y sus Protocolos)

Como se observa, mientras la Asamblea Nacional se compone de 71 diputados *a nivel nacional*; el Parlamento Centroamericano lo integran 20 diputados *por cada Estado*, dando eso un total de 120 diputados.

Lo anterior, hace que el mecanismo de selección de unos y otros diputados, no pueda ser igual. Pero vayamos un poco más allá.

Forma en que se integra la cantidad total de Diputados

Asamblea Nacional	Parlacen
Artículo 147. La Asamblea Nacional se compondrá de setenta y un Diputados que resulten elegidos de conformidad con la Ley y sujeto a lo que se dispone a continuación: 1. **Habrá circuitos uninominales y plurinominales**, garantizándose el principio de representación proporcional. Integrará un solo circuito electoral todo distrito en donde se elija más de un Diputado, salvo el distrito de Panamá, donde habrá circuitos de tres o más Diputados. 2. Los circuitos se conformarán en proporción al número de electores que aparezca en el último Padrón Electoral. 3. A cada comarca y a la provincia de Darién les corresponderá elegir el número de Diputados con que cuentan al momento de entrar en vigencia la	**Artículo 2: Integración del Parlamento Centroamericano** El parlamento Centroamericano funcionará permanentemente y estará integrado por: a) **Veinte diputados titulares por cada Estado miembro**. Cada titular será electo con su respectivo suplente, quien lo sustituirá en caso de ausencia. (Cfr. Ley 3 de 7 de febrero de 2013, que reestableció la vigencia de la Ley 2 de 1994 y la Ley 4 de 2005, relativas a la aprobación del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas y sus Protocolos).

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

66

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Secretaría General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

presente norma. 4. Para la creación de los circuitos, se tomará en cuenta la división político administrativa del país, la proximidad territorial, la concentración de la población, los lazos de vecindad, las vías de comunicación y los factores históricos y culturales, como criterios básicos para el agrupamiento de los electores en circuitos electorales. A cada Diputado le corresponderá un suplente personal elegido con el Diputado principal el mismo día que este, quien lo reemplazará en sus faltas. El Tribunal Electoral, previa consulta con los partidos legalmente reconocidos, en el marco del organismo de consulta instituido, elaborará y presentará a la Asamblea Nacional el proyecto de ley que crea los circuitos electorales que servirán de base para la elección de Diputados, con arreglo a lo dispuesto en esta norma constitucional.	

Como se puede observar, mientras la integración de la Asamblea Nacional, parte de la división del territorio nacional, en circuitos electorales (uninominales y plurinominales); en el caso del Parlamento Centroamericano, su tratado constitutivo, solo indica que habrá 20 diputados por Estado, con sus respectivos suplentes.

Lo anterior, me permite indicar, que nos encontramos ante dos organismos, cuya forma de integración resulta distinta; derivándose de ello, que resulte improcedente (*al menos con la actual fórmula*) pretender aplicar un mismo mecanismo de selección de diputados para uno y otro caso, y aun así, esperar que en ambos escenarios, los mismos sean integrados de conformidad a lo establecido en sus respectivos cuerpos constitutivos.

Por último, debo pronunciarme en relación a una afirmación que considero especialmente sensitiva.

Se indica en la sentencia que nos ocupa:

> "Para esta Superioridad, queda evidenciado que ante la falta de una fórmula electoral idéntica a la dispuesta para la elección de los Diputados de la Asamblea Nacional, para la correspondiente

67

elección de los Diputados del PARLACEN, **se ha inobservado el compromiso internacional**, adquirido por el Estado al aprobar el Tratado Constitutivo en mención, en su artículo 6 antes transcrito." (El resaltado es mío).

De lo anterior se desprende con claridad, que a través de la presente sentencia, se está emitiendo un pronunciamiento en virtud del cual, se reconoce la infracción de una norma de carácter convencional.

Lo indicado, me obliga a referirme a Antonio Cancadi Trindade, quien, en su obra, *Derecho Procesal Constitucional y los Derechos Humanos*, indicó lo siguiente:

> "Para que un tratado sea obligatorio, es necesario que se consuman diversas etapas de manifestación de consentimiento por parte del Estado. Una primera etapa de manifestación de consentimiento está precisamente en la propia negociación del tratado por parte del agente plenipotenciario del Poder Ejecutivo. Le sigue ... la aprobación parlamentaria, y finalmente, la ratificación por parte del Ejecutivo. Y ... a partir de allí, los tratados obligan al Estado Parte desde el momento en que ratifica y promulga el texto del tratado, para que tenga vigencia en el derecho interno ... cada día aprendemos, más y más, que los Estados dan con una mano y quitan con la otra; que estamos constantemente ante subterfugios utilizados por los gobiernos que tratan de resguardar para sí el mayor ámbito de acción, los mayores parámetros de amplitud posibles."

En la práctica, cuando surge un conflicto entre los tratados firmados por el Estado y las normas de derecho interno, se presenta la necesidad de decidir cuál de ellos debe aplicarse por sobre el otro. Esta situación ha originado corrientes doctrinales que defienden, por un lado, la primacía del derecho interno sobre el internacional, y por otro, la supremacía del derecho internacional sobre el interno.

En lo que a este punto respecta, considero oportuno hacer referencia a la Sentencia de 13 de junio de 1991, en donde este Máximo Tribunal indicó:

> "La Corte debe aclarar una vez mas que los tratados o convenios internacionales en cuanto pueden lesional total o parcialmente derechos, principios básicos, instituciones o claras disposiciones de nuestra carta fundamental, están sujetos al control de la constitucionalidad, más aún, cuando tales convenios, acuerdos o tratados pasan a integrar el ordenamiento jurídico interno a través de leyes que los reproducen y son aprobadas de conformidad al procedimiento legislativo correspondiente ...

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

68

> La Corte, al adherirse a la doctrina del bloque constitucional, tal y como se desprende de las sentencias de 30 de julio de 1990 y 3 de agosto de 1990, **se ubica en una posición ecléctica frente a quienes mantienen la primacía del derecho interno o del derecho internacional**, en virtud de que entre el conjunto normativo que nutre los juicios que emite la Corte en ejercicio del control judicial de la constitucionalidad, además de la Constitución formal se encuentra algunos convenios internacionales y la doctrina constitucional, **siempre que no contraríen en los principios básicos del Estado de Derecho, ni las instituciones que sustentan la independencia nacional y la autodeterminación del Estado Panameño**." (El resaltado es mío).

A través de la sentencia en cuestión, este Pleno dejó claramente definida su postura sobre su facultad para pronunciarse respecto a la constitucionalidad de un tratado firmado por el país. Asimismo, evidencia su posición frente a las teorías monista y dualista en cuanto a la aplicación de los tratados, adoptando un enfoque ecléctico al establecer que las normas internacionales a las que Panamá esté suscrito, serán acatadas, siempre que no vulneren su soberanía, independencia ni los principios fundamentales que sustentan el Estado panameño.

En ese mismo hilo de pensamiento, pero esta vez refiriéndose al alcance del artículo 4 de la Constitución Política, este Pleno ha indicado lo siguiente:

Sentencia de 30 de abril de 1998

> "Esta norma, que preceptúa que la República de Panamá, acatará las normas de Derecho Internacional, **ha sido interpretada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia** en el sentido de que si bien los tratados internacionales aprobados por leyes de la República son de obligante cumplimiento, la consecuencia jurídica de esa obligación es la de adecuar la legislación interna a lo dispuesto en dichos convenios internacionales, **porque estos solo tienen formalmente valor de ley y carecen de jerarquía constitucional**.
>
> También ha expresado el Pleno de esta Corporación de Justicia al interpretar esta norma que, si bien las normas internacionales ratificadas por Panamá, como regla general carecen de jerarquía constitucional, excepcionalmente podrían integrar el bloque de constitucionalidad convenios internacionales que consagran derechos fundamentales." (El resaltado es mío).

De lo anterior se desprende con claridad, que el artículo 4 de la Constitución Política, *no opera de pleno derecho*; criterio que es igualmente recogido en la Sentencia de 25 de julio de 2001, en donde, trayendo a colación

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

69

una Sentencia de 6 de octubre de 1999, de la extinta Sala Quinta, se indicó lo siguiente:

> "Es necesario llamar la atención del amparista en el sentido de que si bien cierto, el artículo 4 de la Carta magna, señala que Panamá acata las normas del Derecho Internacional, esta disposición **no opera de pleno derecho y así lo ha reiterado la Corte Suprema en diversos fallos**, como los que se transcriben parcialmente a continuación:
>
> 'Al respecto, conviene recordar que la Corte mediante sentencia de 23 de mayo de 1991 al resolver la demanda de inconstitucionalidad presentada en relación con la Ley 25 de 14 de diciembre de 1990, estableció que los convenios internacionales ratificados por Panamá formalmente **solo tienen valor de ley y que carecen de jerarquía constitucional** y que como regla general, no forman parte del bloque de constitucionalidad.' (Cfr. HOYOS, Arturo, La Interpretación Constitucional, Editorial Temis, Bogotá, 1993, pág. 104, 105).
>
> ... Excepcionalmente, ha establecido también la Corte que algunas normas de derecho internacional podrían formar parte del bloque de constitucionalidad siempre que no contraríen los principios básicos del Estado de Derecho, ni las instituciones que sustentan la independencia nacional y autodeterminación del Estado Panameño (sentencia de 24 de julio de 1990). (Fallo de 17 de octubre de 1997, R.J. octubre 1997) (El resaltado es mío).

El extracto transcrito tiene como intención establecer la clara posición jurisprudencial, con la que esta Corte, ha sentado que el artículo 4 de la Constitución Política, *no opera de pleno derecho*, ya que los tratados internacionales tienen en nuestro país, generalmente, jerarquía legal y, excepcionalmente, forman parte del bloque constitucional, si no contrarían los principios básicos del Estado de Derecho, ni las instituciones que sustentan la independencia nacional y autodeterminación del Estado Panameño y básicamente cuando se trate de tratados de derechos humanos suscritos por la República.

En este marco conceptual, cobra igualmente relevancia la Sentencia de 27 de noviembre de 2014, en donde este Pleno, indicó:

> "*Habida cuenta de la constitucionalización de los derechos humanos internacionales, debe considerarse la incorporación de otros Convenios internacionales sobre derechos humanos, en adición a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), tales como: Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aprobada mediante Ley No. 32 de 5 de diciembre de 1949; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, aprobada mediante Ley No. 49 de 2 de febrero de 1967; Pacto*

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

70

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado mediante Ley No. 13 de 27 de octubre de 1976; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante Ley No. 14 de 28 de octubre de 1976; Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante Ley No. 15 de 28 de octubre de 1976; Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crimines de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, aprobada mediante Ley No. 56 de 20 de diciembre de 2006; Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del Apartheid, aprobada mediante Ley No. 8 de 26 de octubre de 1976; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, aprobada mediante Ley No. 4 de 22 de mayo de 1981; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, aprobada mediante Ley No. 5 de 16 de junio de 1987; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, aprobada mediante Ley No. 12 de 18 de junio de 1991; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Protocolo de San Salvador), aprobado mediante Ley No. 21 de 22 de octubre de 1992; Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley No. 15 de 6 de noviembre de 1990; Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos dirigido a la Abolición de la Pena de Muerte, aprobado mediante Ley No. 23 de 17 de noviembre de 1992; Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, aprobado mediante Ley No. 13 de 18 de junio de 1991; Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe, aprobado mediante Ley No. 27 de 13 de diciembre de 1993; Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, aprobado mediante Ley No. 32 de 28 de junio de 1995; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Para), aprobada mediante Ley No. 12 de 20 de abril de 1995; Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad, aprobada mediante Ley No. 3 de 10 de enero de 2001; Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobado mediante Ley No. 17 de 28 de marzo de 2001; Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, aprobado mediante Ley No. 47 de 13 de diciembre de 2000; Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, aprobado mediante Ley No. 48 de 13 de diciembre de 2000; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobado mediante Ley No. 25 de 10 de julio de 2007."

Tal y como se lee del fallo transcrito, tenemos que bajo el influjo de la doctrina del bloque de constitucionalidad, a partir de 1990, se han ido integrando

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

91

vía jurisprudencial, al catálogo de protección que este bloque otorga, una serie de convenios internacionales de los cuales la República de Panamá, ha sido signatario. De igual manera se indica, que el fenómeno de la constitucionalización de los derechos humanos se hizo efectiva, al incorporarse al segundo párrafo del artículo 17 de nuestra Carta Política, el mandato de que los derechos y garantías que consagra la Constitución, deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que guarden relación con los derechos fundamentales y la dignidad de la persona y por tanto se da cabida, a una aplicación directa de los tratados de derechos humanos. (Véase Chen Stanziola, María Cristina; Justicia Constitucional y Nuevos Cánones Interpretativos, Ediciones Nueva Jurídica, 2020, p. 60).

De igual manera, reconoce que el inicio de este proceso de constitucionalización de la internacionalización de los derechos humanos, tuvo su origen en la doctrina del bloque de constitucionalidad, que hoy tiene un marco de protección más amplio, al integrarse a más de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el corpus iuris interamericano.

Es así, que atendiendo a la postura mantenida por este Pleno, y explicada a través de las consideraciones arriba expuestas, resulta jurídicamente improcedente alegar la infracción de compromiso internacional, al menos, en los términos desarrollados en la sentencia que nos ocupa.

Por lo anotado es que, respetuosamente, SALVO MI VOTO, respecto de lo resuelto por el resto de los Magistrados que conforman esta Corporación de Justicia.

Fecha, ut supra.

MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
MAGISTRADA

YANIXSA Y. YUEN
SECRETARIA GENERAL

Exp. 707852024

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá 19 de agosto de 2025
Secretaría General de la
Corte Suprema de Justicia
LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(SENACYT)

Resolución Administrativa - DS No. 489
De 19 de septiembre de 2025

EL SECRETARIO NACIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, se crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), como un organismo autónomo, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación y política general del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia.

Que de conformidad con el artículo 15 de la norma antes mencionada, el Secretario Nacional de la SENACYT tiene entre sus funciones velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad, así como dirigir y controlar su buena marcha.

Que el Secretario Nacional ha sido invitado a participar del cuerpo docente de la Cuarta Edición del Programa de Entrenamiento Intensivo en Vacunología y sus Políticas (PEIVAP), un programa conjunto de la Sociedad Latinoamericana de Infectología pediátrica y el Colegio Robert Stempel de Salud Pública y Trabajo Social de la Universidad Internacional de Florida. Esta visita se realizará el día tres (03) de octubre de 2025, en el Estado de la Florida, Estados Unidos de América.

El PEIVAP tiene como objetivo promover el desarrollo de nuevos líderes de opinión en vacunas y facilitar la toma de decisiones en políticas de inmunizaciones, brindando a los participantes una visión general integral de los diversos aspectos de la vacunología.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, el Secretario Nacional de la SENACYT tiene la facultad de delegar de manera temporal sus funciones en los Directores, mediante resolución motivada.

Que en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar a la Dra. **MARÍA VERÓNICA HELLER**, con cédula de identidad personal No. N-21-1641, Directora de la Dirección de Innovación en el Aprendizaje de la Ciencia y la Tecnología (DIACT), como Secretaria Nacional Encargada de la Secretaría Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SENACYT), el día tres (03) de octubre de 2025, mientras el Secretario Nacional se encuentre en Misión Oficial.

SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución Administrativa a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la SENACYT y a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Esta Resolución Administrativa empezará a regir partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DR. EDUARDO ORTEGA BARRÍA
Secretario Nacional

SENACYT
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGIN.
DE LA 1 A LA 1
FIRMA:
FECHA: 22/9/25

ASESORA LEGAL VERIFICADO SENACYT

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

Resolución No.249
5 de junio de 2025

"Por la cual se le concede a la sociedad **RENACIMIENTO DUTY FREE, S.A.**, autorización como Auxiliar de la Función Pública Aduanera para operar un Depósito Privado de Bebidas Alcohólicas y demás Mercancías No Nacionalizadas"

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en el ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que mediante la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial 27268-B de 17 de abril de 2013, adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); texto concomitante con el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016;

Que el artículo 68 y siguientes del Decreto de Gabinete No.12 de 2016, autoriza el establecimiento de depósitos privados de bebidas alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas; destinadas a las naves o aeronaves y a sus tripulantes o pasajeros que se encuentren en tránsito internacional, y que arriben a los puertos habilitados para el comercio exterior. Asimismo, para el servicio internacional de pasajeros o aeropuertos destinados al tránsito internacional, al personal extranjero del cuerpo diplomático acreditado, a los traspasos a las tiendas de Zonitas Libres o a las empresas domiciliadas en Zonas o Puertos Libres, autorizados para el manejo de licores y demás mercancías extranjeras;

Que el artículo 26 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece que el Depositario Aduanero es el Auxiliar responsable ante el Servicio Aduanero, por la custodia y conservación temporal de las mercancías, bajo el control y supervisión de la Autoridad Aduanera;

Que esta Autoridad a través de la Resolución No.241 de 5 de agosto de 2019, le concedió a la sociedad **RENACIMIENTO DUTY FREE, S.A.** permiso provisional para operar bajo la modalidad de Depósito Aduanero y el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera (SECVA) con vigencia hasta el 22 de mayo de 2025;

Que la licenciada Sandra Acevedo, en calidad de apoderada especial de la sociedad anónima **RENACIMIENTO DUTY FREE, S.A.**, inscrita al folio 155643762 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá con RUC 155643762-2-2017 y Aviso de Operación 155643762-2-2017-2017-535037, local comercial denominado LURYX DUTY FREE LA UNION y ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de Renacimiento, corregimiento de Río Sereno (Cabecera), calle principal hacia piedra candela, urbanización La Unión cuyo representante legal es el señor **VICENTE RODRIGUEZ GONZALEZ** varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No.8-164-1670, elevó formal solicitud de Prórroga la autorización como Auxiliar de la Función Pública Aduanera para operar en Depósito Privado de Bebidas Alcohólicas y Demás Mercancías No Nacionalizadas;

Que la sociedad **RENACIMIENTO DUTY FREE, S.A.,** ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas / Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (2-97) No.072-001-000024864-000002 de 22 de enero de 2019, por un límite máximo de responsabilidad de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00), emitida por Cía. Internacional de Seguros, S.A.; y sus endosos No.1, No.2, No.3 y No.4, los cuales extienden la vigencia de la misma hasta el 1 de febrero de 2026, para

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

garantizar el pago de los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en el local para su almacenamiento o venta y las penas en que pueda incurrir por infracciones de las disposiciones fiscales conforme el artículo 112 del RECAUCA;

Que la sociedad **RENACIMIENTO DUTY FREE, S.A.,** consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento No.072-001-000024865-000002 de 22 de enero de 2019, por un límite máximo de responsabilidad de trece mil quinientos balboas con 00/100 (B/.13,500.00), emitida por Cía. Internacional de Seguros, S.A. y sus endosos No.1, No.2, No.3 y No.4, los cuales extienden la vigencia de la misma hasta el 1 de febrero de 2029, para garantizar el pago de la totalidad de la obligación tributaria aduanera, incluyendo los intereses generados y cualquier otro cargo aplicable al caso, conforme al artículo 53 del CAUCA;

Que consta en el expediente de marras la inspección satisfactoria efectuada por la Contraloría General de la República en compañía de la Oficina de Coordinación de Recintos de la Autoridad Nacional de Aduanas, quienes certifican que la empresa cumple con los requerimientos aplicables para tales operaciones;

Que entre las funciones de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas está la de dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas y adoptar las disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio aduanero;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas.

RESUELVE:

Artículo 1°. CONCEDER a la sociedad **RENACIMIENTO DUTY FREE, S.A.**, inscrita al folio 155643762 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá con RUC 155643762-2-2017 y Aviso de Operación 155643762-2-2017-2017-535037, local comercial denominado LURYX DUTY FREE LA UNION y ubicado en la Provincia de Chiriquí, distrito de Renacimiento, corregimiento de Río Sereno (Cabecera), calle principal hacia piedra candela, urbanización la unión cuyo representante legal es el señor **VICENTE RODRIGUEZ GONZALEZ** varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No.8-164-1670, autorización como Auxiliar de la Función Pública Aduanera para operar en Depósito Privado de Bebidas Alcohólicas y Demás Mercancías No Nacionalizadas.

Artículo 2°. ADVERTIR a la sociedad **RENACIMIENTO DUTY FREE, S.A.** que esta autorización se concede a partir del vencimiento de la Resolución No.241 de 5 de agosto de 2019, es decir desde el 1 de agosto de 2024 **hasta el 1 de febrero de 2029**.

Artículo 3°. ADVERTIR a la sociedad **RENACIMIENTO DUTY FREE, S.A.** que esta obligada a presentar los documentos de respaldo para la suscripción del contrato para el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera (SECVA) a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 4°. ADVERTIR a la sociedad **RENACIMIENTO DUTY FREE, S.A.** que el no pago de la Tasa por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, dentro de los plazos establecidos, acarreará un recargo del diez por ciento (10%) sobre el monto adeudo. **El atraso en el pago de estas obligaciones por dos (2) meses consecutivos acarreará la suspensión del Servicio solicitado.**

Artículo 5°. ADVERTIR a la sociedad **RENACIMIENTO DUTY FREE, S.A.**, que la utilización de este permiso para fines distintos para los que ha sido concedido, el incumplimiento de una de las disposiciones que rigen la actividad para la cual se ha sido concedido autorización, así como de las obligaciones establecidas en la presente resolución, dará lugar a la revocatoria de la misma y la suspensión del trámite del contrato para el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera; sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga conforme a las disposiciones legales vigentes.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Página No.3
Resolución No.249
5 de junio de 2025

Artículo 6°. ADVERTIR a la sociedad **RENACIMIENTO DUTY FREE, S.A.**, que las garantías constituidas a favor del servicio aduanero deberán permanecer vigentes durante la presente autorización y presentarse 30 días antes de su vencimiento.

Artículo 7°. ADVERTIR a la sociedad **RENACIMIENTO DUTY FREE, S.A.** que esta autorización queda sometida a las obligaciones y condiciones establecidas en el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016 y la Resolución No. 081 de 1 de febrero de 2021.

Artículo 8°. INSTRUIR a la Administración Regional de Aduanas de la Zona Occidental, para que establezca los controles de entrada y salida de las mercancías almacenadas en el área autorizada para la prestación del servicio aduanero y estará sujeto al sistema de doble cerradura contemplado en el artículo 82 del Decreto de Gabinete No.12 de 2016.

Artículo 9°. ADVERTIR a la sociedad **RENACIMIENTO DUTY FREE, S.A.** que esta obligada a presentar informe de las ventas de mercancías no nacionalizadas a la Administración Regional de Aduanas de la Zona Occidental y a la Oficina de Auditoría de esta Autoridad.

Artículo 10°. ADVERTIR que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 11°. REMITIR copia de la presente al Departamento de Gestión de Cobros de la Dirección de Finanzas por conducto de la Subdirección General Logística, a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, a la Oficina de Auditoría de Procedimientos, a la Administración Regional de Aduanas de la Zona Occidental; y a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 13 febrero de 2008, Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, Código Fiscal, Resolución No.081 de 1 de febrero de 2021, Ley No.38 de 31 de julio de 2000, Ley No.8 de 15 de marzo de 2010 y concordantes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General

ROSA AIZPRÚA
Secretaria General, Encargada.

SLV/RA/ /GPN/dg.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
SECRETARÍA GENERAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 12 DE 06 DE 2025
SECRETARIO

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Panamá a las 9:13 de la mañana del 11 de junio de 25
notificó a Sandra Acevedo
La Resolución No. 249

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución No.263
13 de junio de 2025

"Por medio de la cual se le concede al licenciado **CESAR LUCIANO CORDERO CHIU**, autorización para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías no nacionalizadas"

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que mediante la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA, respectivamente;

Que el artículo 94 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece que el tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos, bajo la custodia y responsabilidad del transportista;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), siendo estos los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959, se reglamenta el tránsito de mercancías que llegue consignada al país a personas residentes en la República para ser remitida seguidamente al exterior;

Que mediante la Resolución No.904-04-268-OAL de 30 de abril de 2024, esta Autoridad le concedió al licenciado **CESAR LUCIANO CORDERO CHIU**, autorización para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías, con vigencia hasta el 17 de mayo de 2025;

Que el licenciado **CESAR LUCIANO CORDERO CHIU** varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No.8-438-616, con idoneidad de corredor de aduanas No.270, presentó formal solicitud para que se le otorgue Licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías no nacionalizadas;

Que el peticionario ha consignado a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA la fianza de obligación Fiscal 1-97 No.FIAN-15300000020490 por el monto máximo de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00), emitida por MAPFRE PANAMÁ, vigente hasta el 17 de mayo de 2028;

Por lo antes expuesto, el suscrito Directora General de Aduanas Encargado, en uso de sus facultades legales y administrativas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESUELVE:

Artículo 1°. CONCEDER al licenciado **CESAR LUCIANO CORDERO CHIU**, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No.8-438-616, con idoneidad de corredor de aduanas No.270, autorización para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías no nacionalizadas

Artículo 2°. INDICAR que esta autorización se otorga a partir del vencimiento de la Resolución No.904-04-268-OAL de 30 de abril de 2024 hasta el 17 de mayo de 2028.

Artículo 3°. ADVERTIR que lo no previsto en la presente resolución se regirá por lo normado en la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y demás legislaciones concordantes.

Artículo 4°. ADVERTIR que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 5°. REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas, Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia y a la Dirección de Tecnologías de la Información de la Autoridad Nacional de Aduanas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Ley No.26 de 17 de abril de 2013 y Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

REPÚBLICA DE PANAMÁ DIRECCIÓN GENERAL AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

REYNALDO JAVIER BELLO MENDEZ
Director General, Encargado.

ROSA AIZPRÚA
Secretaria General, Encargada.

RJBM/RA/YGPN/dg.

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

El suscrito Secretario General de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
17 07 2025
SECRETARIO (A)

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Panamá a las 10:20 de
la Mañana del día 17
de Julio de 20 25
notifiqué a Por escrito
La Resolución No. 263
Recibido por

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución No.414
19 de agosto de 2025

"Por medio de la cual se le concede a la licenciada **LORENA ELIZABETH CASTILLO**, autorización para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías no nacionalizadas"

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que mediante la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA, respectivamente;

Que el artículo 94 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece que el tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos, bajo la custodia y responsabilidad del transportista;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), siendo estos los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959, se reglamenta el tránsito de mercancías que llegue consignada al país a personas residentes en la República para ser remitida seguidamente al exterior;

Que la licenciada **LORENA ELIZABETH CASTILLO**, mujer, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No.8-711-14, con idoneidad de corredor de aduanas No.890, presentó formal solicitud para que se le otorgue Licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías no nacionalizadas;

Que la peticionaria ha consignado a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA la fianza de obligación Fiscal 1-97 No.FIAN-153000000248 fechada 2 de julio de 2025, por el monto máximo de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00), emitida por MAPFRE PANAMÁ, vigente hasta el 2 de julio de 2028;

Que la licenciada **LORENA ELIZABETH CASTILLO** aportó la Resolución No.911-04-011-JEE de 19 de abril de 2021, a través de la cual consta que la Junta de Evaluación y Ética, le otorgó la idoneidad No.890;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas Encargado, en uso de sus facultades legales y administrativas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESUELVE:

Artículo 1°. CONCEDER a la licenciada **LORENA ELIZABETH CASTILLO**, mujer, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No.8-711-14, con idoneidad de corredor de aduanas No.890, autorización para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías no nacionalizadas

Artículo 2°. INDICAR que esta autorización se otorga a partir de la notificación de la presente hasta el 2 de julio de 2028.

Artículo 3°. ADVERTIR que lo no previsto en la presente resolución se regirá por lo normado en la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y demás legislaciones concordantes.

Artículo 4°. ADVERTIR que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 5°. REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas, Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia y a la Dirección de Tecnologías de la Información de la Autoridad Nacional de Aduanas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Ley No.26 de 17 de abril de 2013 y Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

REYNALDO JAVIER BELLO MÉNDEZ
Director General, Encargado.

ROSA AIZPRÚA
Secretaria General, Encargada.

RJBM/RA/YGRN/dg.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Panamá a las 8:52 AM. de
la Mañana del día 25
de Agosto de 20 2025
notifiqué a Lorena Elizabeth Castillo
Por escrito
La Resolución No. 414.

Recibido por

REPUBLICA DE PANAMA
SECRETARIA GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 26 DE 08 DE 2025
SECRETARIO(A)

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN No.282
7 de noviembre de 2023

"Por medio de la cual se le concede a la sociedad **ALMACENADORA MERCANTIL, S.A.,** autorización para operar un Depósito Aduanero"

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Aduanas fue creada mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008 como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013 se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que mediante apoderado legal de la sociedad **ALMACENADORA MERCANTIL, S.A (ALMERCANTIL),** debidamente registrada a folio 183045 (S), de la Sección de mercantil del Registro Público, y RUC 20159-62-183045 DV 18, cuyo apoderado legal es el señor **ANTONIO ESTEBAN MOCK LUQUE VARÓN**, con cédula de identidad personal 8-294-799, ha elevado solicitud formal para que se le conceda permiso para operar un deposito aduanero, en su establecimiento ubicado en Ojo de Agua, carretera Boyd Roosvelt, corregimiento Belisario Porras, distrito de San Miguelito, provincia de Panama, en virtud de lo previsto en el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, Ley No.26 de 17 de abril de 2013 y Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016;

Que se consignó endoso 10 de la fianza de Obligación Fiscal (2-97) No.15040537800000 de 5 de julio de 2023 por la suma de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00), con vigencia hasta el 1 de junio de 2029 y Fianza de Cumplimiento 15080609000000 de 5 de julio de 2023 marzo de 2023, por un límite máximo de responsabilidad de diecisiete mil quinientos balboas con 00/100 (B/.17,500.00) vigente desde el 20 de diciembre de 2022 hasta el 20 de diciembre de 2027, ambas emitidas por Mapfre Panamá, S.A.;

Que la peticionaria además ha presentado los documentos requeridos para su debida identificación, acreditando que no ha sido sancionada por delito de contrabando o defraudación aduanera, por lo que se ha determinado que no hay objeción en acceder a lo solicitado;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas.

RESUELVE:

1° CONCEDER a la sociedad **ALMACENADORA MERCANTIL, S.A., (ALMERCANTIL),** autorización para operar un Depósito Aduanero, su establecimiento ubicado en la Barriada Industrial, Ojo de Agua, carretera Boyd Roosvelt, corregimiento Omar Torrijos, distrito de San Miguelito provincia de Panamá.

2° ADVERTIR que esta autorización se concede a partir del vencimiento de la resolución No.904-04-338-OAL de 9 de junio de 2023 esto es, desde; el 8 de diciembre de 2023 hasta 1 de junio de 2029.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3º ADVERTIR a la sociedad que está en la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los depósitos aduaneros. El incumplimiento de las mismas conllevará la suspensión del Servicio especial de control y vigilancia aduanera y la ejecución de las referidas fianzas.

4º ADVERTIR a la sociedad que está obligada a poner a disposición de la Autoridad Nacional de Aduanas dentro del depósito de su propiedad, un área adecuada que reúna las condiciones necesarias contenidas en el Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016 y concordantes, para la instalación de una oficina con facilidades sanitarias, que será de uso exclusivo de los funcionarios que prestan el Servicio.

5º ADVERTIR a la sociedad que la utilización de esta autorización para fines distintos para los que ha sido concedido, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que rigen la actividad para la cual se le ha concedido esta licencia, así como de las obligaciones establecidas en la presente resolución, dará lugar a la revocatoria de la misma y la suspensión del trámite del contrato para el Servicio especial de control y vigilancia aduanera, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga conforme a las disposiciones legales vigentes.

6º ADVERTIR a la sociedad que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

7º REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República; a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia, a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, Oficina de Auditoría Interna, Dirección de Tecnología de la Información, Dirección de Finanzas, Oficina de Coordinación de Recintos, Departamento de Gestión de Cobros y a la Administración Regional de Aduanas de la Zona Oriental.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ley 1 de 13 febrero de 2008, Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016 y concordante.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

[F] NOMBRE BURUYIDES RIOS HITZEBETH MERCEDES - ID 8-257-707
Firmado digitalmente por [F] NOMBRE BURUYIDES RIOS HITZEBETH MERCEDES - ID 8-257-707
Fecha: 2023.11.09 10:38:25 -05'00'

Hitzebeth Buruyides
Secretaria General

[F] NOMBRE BARSALLO ZAMBRANO TAYRA IVONNE - ID 8-477-866
Firmado digitalmente por [F] NOMBRE BARSALLO ZAMBRANO TAYRA IVONNE - ID 8-477-866
Fecha: 2023.11.09 14:48:37 -05'00'

Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General

TIB/HB/CQ/mds
V.°B.°IQ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Panamá a las 2:45 de la Tarde del día 24 de Enero de 2024
notifique a Por escrito
La resolución No. 282
Recibido por

El Director Secretario General de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 01 DE 08 DE 2025
SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN No.461
1 de septiembre de 2025

"Por medio del cual se le concede a la sociedad **EMPRESAS AUGUSTA, S.A.**, autorización para operar un almacén especial de mercancías no nacionalizadas ubicado en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, Terminal 2, plaza 1, local TB-C2-42"

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADA
en el ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial No.27268-B de 17 de abril de 2013, adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), texto concomitante con el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016;

Que el Decreto No.290 de 28 de octubre de 1970, reglamenta los almacenes de depósitos en el Aeropuerto Internacional de Tocumen y a su vez a través de la Resolución No.704-04-049 de 29 de enero de 1997, fue aprobado el procedimiento para la expedición por parte de la Dirección General de Aduanas de los Permisos Provisionales para el inicio de operaciones de las empresas que solicitan se les conceda licencia para operar un Almacén de Depósito Especial de Mercancía No Nacionalizada en el área de la Zonita Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, hasta tanto se emita la Resolución, por la cual se les otorgue la licencia respectiva;

Que mediante la Resolución No. 904-04-496-OAL de 23 de julio de 2025, esta Autoridad le concedió a la sociedad **EMPRESAS AUGUSTA, S.A.**, autorización provisional para operar un almacén especial de mercancías no nacionalizadas en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, Terminal 2, local TB-C2-42;

Que la sociedad **EMPRESAS AUGUSTA, S.A.** con **RUC 1025-330-11442, DV 52,** cuyo representante legal es el señor **AURELIO ANTONIO BARRIA MOCK**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-167-630, en su calidad de representante legal de la empresa, a través de su apoderada legal, licenciada Ariadne Solís, elevó formal solicitud para que se le otorgue la licencia de operación de aduanas para operar un almacén especial de mercancías no nacionalizadas en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, en la Terminal 2, plaza 1, local TB-C2-42;

Que la empresa **EMPRESAS AUGUSTA, S.A.** suscribió con el Aeropuerto Internacional de Tocumen, el Contrato de Concesión No.012/DC/19 debidamente refrendado por la Contraloría General de la República, a través del cual se le adjudica el local TB-C2-42 en la Terminal 2, para la prestación de servicios no aeronáuticos, a título oneroso, para la explotación comercial del negocio de tienda de ropa deportiva;

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que la sociedad consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas / Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (5-97) No.88B57807 de 17 de junio de 2025, por la suma de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00), con vigencia hasta el 1 de agosto de 2028, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A.;

Que la peticionaria ha presentado los documentos requeridos para su debida identificación y autorización solicitada, entre estos la inspección ocular satisfactoria realizada por la Oficina de Coordinación de Recintos de esta Autoridad en conjunto con la Contraloría General de la República, efectuada el día 8 de agosto de 2025, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por la sociedad;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas Encargada, en uso de sus facultades legales y administrativas.

RESUELVE:

Artículo 1°. CONCEDER a la sociedad **EMPRESAS AUGUSTA, S.A.,** autorización para operar un almacén especial de mercancías no nacionalizadas en el área de zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, local TB-C2-42 de la Terminal 2.

Artículo 2°. ADVERTIR que esta autorización se concede a partir del vencimiento de la Resolución No. 904-04-496-OAL de 23 de julio de 2025 **hasta el 1 de agosto de 2028**.

Artículo 3°. ADVERTIR que está obligada a solicitar con sesenta (60) días de antelación la renovación de la autorización otorgada por esta Autoridad para la operación de almacenes especiales de mercancías no nacionalizadas ubicados en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, quedando la renovación de la misma condicionada a la vigencia del contrato de concesión, por lo que la cancelación del mismo implica la suspensión de la autorización.

Artículo 4°. INDICAR que la fianza de obligación fiscal responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la sociedad por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales y que está en la obligación de mantenerla vigente.

Artículo 5°. ADVERTIR que está en la obligación de contribuir con el tres cuarto del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F., de las mercancías que se depositen en el local autorizado con la presente resolución con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de control y vigilancia de estas operaciones.

Artículo 6°. ADVERTIR que el almacén de depósito del local que se autoriza a operar, queda sometido a las obligaciones y condiciones establecidas en la Ley No.26 de 2013, Decreto Ley No.1 de 2008, Decreto de Gabinete No.12 de 2016 y particularmente al Decreto No.290 de 28 de octubre de 1970 y sus modificaciones, incluyendo el sistema de doble cerradura previsto en el artículo tercero de éste.

Artículo 7°. ADVERTIR que está obligada a presentar a esta Autoridad lo informes de ventas bruta mensual del local TB-C2-42, ubicado en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, Terminal 2.

Artículo 8°. INSTRUIR a la Administración Regional de Aduanas de la Zona Aeroportuaria para que establezca los controles de entrada y salida de las mercancías almacenadas en el área autorizada provisionalmente para operar.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 9°. ADVERTIRque contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 10°. REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica por conducto de la Subdirección General Logística; a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia; a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República; a la Oficina de Auditoría Interna y a la Administración Regional de Aduanas de la Zona Aeroportuaria de esta Autoridad.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016; Decreto No.290 de 28 de octubre de 1970 y concordantes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

CARMEN TAPIA DÍAZ
Directora General, Encargada.

ROSA AIZPRÚA
Secretaria General, Encargada.

CTD/RA/YGPN/dg.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Panamá a las 9:44 de
la Mañana del día 08
de Septiembre de 20 25
notifiqué a Por correo
La Resolución No. 461
Recibido por

El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 09 DE 09 DE 2025
SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN No.465
3 de septiembre de 2025

"Por medio del cual se le concede al **CONSORCIO MSOSAS DUTY FREE** conformado por las sociedades **MSOSAS DUTY FREE, S.A.** y **MSOSAS, S.A.**, autorización para operar un almacén especial de mercancías no nacionalizadas ubicado en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, en el local TB-C2-13 de la Terminal 2"

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADA
en el ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial No.27268-B de 17 de abril de 2013, adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), texto concomitante con el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016;

Que el Decreto No.290 de 28 de octubre de 1970, reglamenta los almacenes de depósitos en el Aeropuerto Internacional de Tocumen y a su vez a través de la Resolución No.704-04-049 de 29 de enero de 1997, fue aprobado el procedimiento para la expedición por parte de la Dirección General de Aduanas de los Permisos Provisionales para el inicio de operaciones de las empresas que solicitan se les conceda licencia para operar un Almacén de Depósito Especial de Mercancía No Nacionalizada en el área de la Zonita Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, hasta tanto se emita la Resolución, por la cual se les otorgue la licencia respectiva;

Que mediante la Resolución No.904-04-230-OAL de 5 de mayo de 2025, esta Autoridad le concedió al **CONSORCIO MSOSAS DUTY FREE**, autorización provisional para operar un almacén especial de mercancías no nacionalizadas en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, en el local TB-C2-13 de la Terminal 2, vigente hasta el 7 de octubre de 2025;

Que el **CONSORCIO MSOSAS DUTY FREE** conformado por las sociedades MSOSAS DUTY FREE, S.A. y MSOSAS, S.A., a través de su representante legal, la señora Mercedes María Stanziola, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-259-669, representada por la firma CARLES ABOGADOS LAW FIRM, presentó formal solicitud para que se le otorgue licencia para operar un almacén especial de mercancías no nacionalizadas en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, específicamente en el local TB-C2-13 de la Terminal 2;

Que a través del Contrato de Concesión No.028/DC/24 refrendado por la Contraloría General de la República el 25 de febrero de 2025, el Aeropuerto Internacional de Tocumen le adjudicó al **CONSORCIO MSOSAS DUTY FREE** el local TB-C2-13 de la Terminal 2, para la explotación comercial del negocio de joyería;

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que la sociedad consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas / Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (5-97) No.FIAD-2195-0 de 1 de octubre de 2024, por la suma de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00), con vigencia hasta el 1 de octubre de 2027, expedida por ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. y su Endoso de Aclaratorio de 29 de julio de 2025, que certifica que la fianza será renovada anualmente durante el periodo de cinco (5) años;

Que la peticionaria ha presentado los documentos requeridos para su debida identificación, entre estos la inspección ocular satisfactoria por parte de la Contraloría General de la República y la Oficina de Coordinación de Recintos de esta Autoridad, efectuada el 23 de mayo de 2025, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por la sociedad;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas Encargada, en uso de sus facultades legales y administrativas.

RESUELVE:

Artículo 1°. CONCEDER al **CONSORCIO MSOSAS DUTY FREE**, autorización para operar un almacén especial de mercancías no nacionalizadas en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, en el local TB-C2-13 de la Terminal 2.

Artículo 2°. ADVERTIR que esta autorización se concede a partir del vencimiento de la Resolución No.904-04-230-OAL de 5 de mayo de 2025 **hasta el 29 de julio de 2030**.

Artículo 3°. ADVERTIR que está obligada a solicitar con sesenta (60) días de antelación la renovación de la autorización otorgada por esta Autoridad para la operación de almacenes especiales de mercancías no nacionalizadas ubicados en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, quedando la renovación de la misma condicionada a la vigencia del contrato de concesión, por lo que la cancelación del mismo implica la suspensión de la autorización.

Artículo 4°. INDICAR que la fianza de obligación fiscal responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la sociedad por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales y que está en la obligación de mantenerla vigente.

Artículo 5°. ADVERTIR que está en la obligación de contribuir con el tres cuarto del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F., de las mercancías que se depositen en el local autorizado con la presente resolución con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de control y vigilancia de estas operaciones.

Artículo 6°. ADVERTIR que el almacén de depósito del local que se autoriza a operar, queda sometido a las obligaciones y condiciones establecidas en la Ley No.26 de 2013, Decreto Ley No.1 de 2008, Decreto de Gabinete No.12 de 2016 y particularmente al Decreto No.290 de 28 de octubre de 1970 y sus modificaciones, incluyendo el sistema de doble cerradura previsto en el artículo tercero de éste.

Artículo 7°. ADVERTIR que está obligada a presentar a esta Autoridad los informes de ventas brutas mensuales en el local TB-C2-13 de la Terminal 2, ubicado en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Artículo 8°. INSTRUIR a la Administración Regional de Aduanas de la Zona Aeroportuaria para que establezca los controles de entrada y salida de las mercancías almacenadas en el área autorizada provisionalmente para operar.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 9°. ADVERTIR que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 10°. REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica por conducto de la Subdirección General Logística; a la Oficina de Auditoría Interna, Administración Regional de Aduanas de la Zona Aeroportuaria y a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República y a la Dirección de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016; Decreto No.290 de 28 de octubre de 1970 y concordantes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

CARMEN TAPIA DÍAZ
Directora General, Encargada.

ROSA AIZPRÚA
Secretaria General, Encargada.

CTD/RA/YGPN/dgómezr.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Panamá a las 10:10 de
la Mañana del día 08
de Septiembre de 20 25
notifiqué a Jonathan Tay
La Resolución No. 465
Jonathan Tay
Recibido por

El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 09 DE 09 DE 2025
SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN No.466
3 de septiembre de 2025

"Por medio del cual se le concede al **CONSORCIO MOLETTE DUTY FREE** conformado por las sociedades **MOLETTE INTERNACIONAL, S.A.** y **VIAGUE PANAMÁ, S.A.**, autorización para operar almacén especial de mercancías no nacionalizadas ubicada en el área de la Zonita Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, específicamente en los locales C2-53, C2-69 y C2-70 de la Terminal 1"

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADA
en el ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial No.27268-B de 17 de abril de 2013, adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), texto concomitante con el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016;

Que el Decreto No.290 de 28 de octubre de 1970, reglamenta los almacenes de depósitos en el Aeropuerto Internacional de Tocumen y a su vez a través de la Resolución No.704-04-049 de 29 de enero de 1997, fue aprobado el procedimiento para la expedición por parte de la Dirección General de Aduanas de los Permisos Provisionales para el inicio de operaciones de las empresas que solicitan se les conceda licencia para operar un Almacén de Depósito Especial de Mercancía No Nacionalizada en el área de la Zonita Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, hasta tanto se emita la Resolución, por la cual se les otorgue la licencia respectiva;

Que mediante la Resolución No.904-04-501-OAL de 24 de julio de 2025, esta Autoridad le concedió al CONSORCIO MOLETTE DUTY FREE, permiso provisional para operar almacén especial de mercancías no nacionalizadas ubicada en el área de la Zonita Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, específicamente en los locales C2-53, C2-69 y C2-70 de la Terminal 1, con vigencia hasta el 12 de agosto de 2026;

Que el **CONSORCIO MOLETTE DUTY FREE** conformado por la sociedad **MOLETTE INTERNACIONAL, S.A.**, inscrita al folio 155667471 en la Sección Mercantil del Registro Público con RUC 155667471-2-2018, DV 38, y la sociedad **VIAGUE PANAMÁ, S.A.** inscrita al folio 553459 en la Sección Mercantil del Registro Público con RUC 1076512-1-553459, DV 93, quienes a través de sus apoderados legales, la firma forense CARLES ABOGADOS LAW FIRM, presentaron solicitud de licencia para operar un almacén especial de mercancías no nacionalizadas en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, específicamente en los locales C2-53, C2-69 y C2-70 de la Terminal 1;

Que el **CONSORCIO MOLETTE DUTY FREE** aportó el Contrato de Concesión No.033/DC/24 debidamente refrendado por la Contraloría General de la República el 8 de enero de 2025, suscrito con el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. a través del cual se le

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

adjudican los locales C2-53, C2-69 y C2-70 en la zona libre de la Terminal 1, mediante la Licitación Pública No.016-2023-CONCEM para la prestación de servicios no aeronáuticos, a título oneroso, para la explotación comercial del negocio de Bazar y Artesanías;

Que el petente consignó las Fianzas de Obligación Fiscal (5-97) a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas / Contraloría General de la República, para garantizar los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en los almacenes ubicados en la Zonita Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen y las penas en que puedan incurrir por infracciones a las disposiciones fiscales, detalladas así:

- Fianza de Obligación Fiscal (5-97) No.FIADGO-110 de 3 de junio de 2025, por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.150,000.00)**, con vigencia hasta el 12 de agosto de 2026, correspondiente al local C2-70 de la Terminal T1 del Aeropuerto Internacional de Tocumen y su Endoso No.1 de renovación automática cada año, por el término de cuatro años (4).
- Fianza de Obligación Fiscal (5-97) No.FIADGO-111 de 3 de junio de 2025, por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.150,000.00)**, con vigencia hasta el 12 de agosto de 2026, correspondiente al local C2-69 de la Terminal T1 del Aeropuerto Internacional de Tocumen y su Endoso No.1 de renovación automática cada año, por el término de cuatro años (4).
- Fianza de Obligación Fiscal (5-97) No.FIADGO-112 de 3 de junio de 2025, por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.150,000.00)**, con vigencia hasta el 12 de agosto de 2026, correspondiente al local C2-53 de la Terminal T1 del Aeropuerto Internacional de Tocumen y su Endoso No.1 de renovación automática cada año, por el término de cuatro años (4).

Que la peticionaria ha presentado los documentos requeridos para su debida autorización, entre estos los informes de la inspección satisfactorias realizadas por la Oficina de Coordinación de Recintos de esta Autoridad en conjunto con la Contraloría General de la República, efectuadas el 26 de mayo de 2025, en los locales C2-53, C2-69 y C2-70;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas.

RESUELVE:

Artículo 1°. CONCEDER al **CONSORCIO MOLETTE DUTY FREE** conformado por las sociedades **MOLETTE INTERNACIONAL, S.A.** y **VIAGUE PANAMÁ, S.A.**, autorización para operar almacén especial de mercancías no nacionalizadas ubicada en el área de la Zonita Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, específicamente en los locales C2-53, C2-69 y C2-70 de la Terminal 1.

Artículo 2°. ADVERTIR que esta autorización se concede a partir del vencimiento de la Resolución No.904-04-501-OAL de 24 de julio de 2025 **hasta el 12 de agosto de 2030**.

Artículo 3°. ADVERTIR que está obligada a solicitar con sesenta (60) días de antelación la renovación de la autorización otorgada por esta Autoridad para la operación de almacenes especiales de mercancías no nacionalizadas ubicados en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, quedando la renovación de la misma condicionada a la vigencia del contrato de concesión, por lo que la cancelación del mismo implica la suspensión de la autorización.

Artículo 4°. INDICAR que la fianza de obligación fiscal responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la sociedad por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales y que está en la obligación de mantenerla vigente.

Artículo 5°. ADVERTIR que está en la obligación de contribuir con el tres cuarto del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F., de las mercancías que se depositen en el local autorizado con la presente resolución con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de control y vigilancia de estas operaciones.

Artículo 6°. ADVERTIR que el almacén de depósito del local que se autoriza a operar, queda sometido a las obligaciones y condiciones establecidas en la Ley No.26 de 2013, Decreto Ley No.1 de 2008, Decreto de Gabinete No.12 de 2016 y particularmente al Decreto No.290 de 28 de octubre de 1970 y sus modificaciones, incluyendo el sistema de doble cerradura previsto en el artículo tercero de éste.

Artículo 7°. ADVERTIR que está obligada a presentar a esta Autoridad los informes de ventas brutas mensuales de los locales C2-53, C2-69 y C2-70 de la Terminal 1, ubicado en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Artículo 8°. INSTRUIR a la Administración Regional de Aduanas de la Zona Aeroportuaria para que establezca los controles de entrada y salida de las mercancías almacenadas en el área autorizada provisionalmente para operar.

Artículo 9°. ADVERTIR que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 10°. REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica por conducto de la Subdirección General Logística; a la Oficina de Auditoría Interna, Administración Regional de Aduanas de la Zona Aeroportuaria y a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República y a la Dirección de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016; Decreto No.290 de 28 de octubre de 1970 y concordantes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL

CARMEN TAPIA DÍAZ
Directora General, Encargada.

ROSA AIZPRÚA
Secretaria General, Encargada.

CTD/RA/YCPN/dgómezr.

El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 09 DE 09 DE 2025
SECRETARIO (A)

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Panamá a las 10:10 de
la Mañana del día 08
de Septiembre de 20 25
notifiqué a
La Resolución No. 466
Recibido por

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN No.415
19 de agosto de 2025

"Por medio de la cual se le concede a la sociedad **ACTION SPORTS RETAILERS, INC.**, autorización para operar un almacén especial de mercancías no nacionalizadas ubicada en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, local TB-C2-45 Terminal 2"

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADO
en el ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial No.27268-B de 17 de abril de 2013, adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), texto concomitante con el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016;

Que el Decreto No.290 de 28 de octubre de 1970, reglamenta los almacenes de depósitos en el Aeropuerto Internacional de Tocumen y a su vez a través de la Resolución No.704-04-049 de 29 de enero de 1997, fue aprobado el procedimiento para la expedición por parte de la Dirección General de Aduanas de los Permisos Provisionales para el inicio de operaciones de las empresas que solicitan se les conceda licencia para operar un Almacén de Depósito Especial de Mercancía No Nacionalizada en el área de la Zonita Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, hasta tanto se emita la Resolución, por la cual se les otorgue la licencia respectiva;

Que mediante la Resolución No.904-04-423-OAL de 23 de junio de 2025, esta Autoridad le concedió a la sociedad **ACTION SPORTS RETAILERS, INC.**, autorización provisional para operar un almacén especial de mercancías no nacionalizadas en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, en el local TB-C2-45, Terminal 2;

Que la licenciada Katerine Ermocilla, en su calidad de apoderada especial de la sociedad **ACTION SPORTS RETAILERS, INC.**, inscrita al folio No.710344 (S) de la sección mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es el señor RICARDO JOAQUÍN ALFARO TAPIA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-473-587, ha elevado formal solicitud para que se les otorgue la licencia para operar almacén de depósito de mercancías no nacionalizadas en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, para el local TB-C2-45, de la Terminal 2;

Que a través del Contrato No.013/DC/19 de Concesión a Título Oneroso de Servicios no Aeronáuticos debidamente refrendado por la Contraloría General de la República de Panamá el 23 de diciembre de 2019, celebrado entre el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. y la sociedad **ACTION SPORTS RETAILERS, INC.**, se le concede el local TB-C2-45, para dedicarse a la explotación comercial del negocio de tienda de ropa deportiva en la Terminal 2, Plaza 1;

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que la sociedad consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas / Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (5-97) No.88B57803 de 24 de junio de 2025, por la suma de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00), con vigencia hasta el 9 de junio de 2026, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A. y su Endoso Aclaratorio que certifica la renovación de la fianza anualmente mediante documento escrito durante el periodo que dure el contrato;

Que la peticionaria ha presentado los documentos requeridos para su debida identificación, entre estos la inspección ocular satisfactoria realizada por la Contraloría General de la República en conjunto con la Oficina de Coordinación de Recintos de esta Autoridad, efectuada el 14 de diciembre de 2024, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por la sociedad;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas Encargado, en uso de sus facultades legales y administrativas.

RESUELVE:

Artículo 1°. CONCEDER a la sociedad **ACTION SPORTS RETAILERS, INC.,** autorización para operar un almacén especial de mercancías no nacionalizadas en el área de zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, TB-C2-45, para dedicarse a la explotación comercial del negocio de tienda de ropa deportiva en la Terminal 2, Plaza 1.

Artículo 2°. ADVERTIR que esta autorización se concede a partir del vencimiento de la Resolución No.904-04-423-OAL de 23 de junio de 2025 **hasta el 6 de junio de 2029**.

Artículo 3°. ADVERTIR que está obligada a solicitar con sesenta (60) días de antelación la renovación de la autorización otorgada por esta Autoridad para la operación de almacenes especiales de mercancías no nacionalizadas ubicados en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, quedando la renovación de la misma condicionada a la vigencia del contrato de concesión, por lo que la cancelación del mismo implica la suspensión de la autorización.

Artículo 4°. INDICAR que la fianza de obligación fiscal responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la sociedad por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales y que está en la obligación de mantenerla vigente.

Artículo 5°. ADVERTIR que está en la obligación de contribuir con el tres cuarto del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F., de las mercancías que se depositen en el local autorizado con la presente resolución con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de control y vigilancia de estas operaciones.

Artículo 6°. ADVERTIR que el almacén de depósito del local que se autoriza a operar, queda sometido a las obligaciones y condiciones establecidas en la Ley No.26 de 2013, Decreto Ley No.1 de 2008, Decreto de Gabinete No.12 de 2016 y particularmente al Decreto No.290 de 28 de octubre de 1970 y sus modificaciones, incluyendo el sistema de doble cerradura previsto en el artículo tercero de éste.

Artículo 7°. ADVERTIR que está obligada a presentar a esta Autoridad lo informes de ventas bruta mensual del local TB-C2-45, ubicado en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Artículo 8°. INSTRUIR a la Administración Regional de Aduanas de la Zona Aeroportuaria para que establezca los controles de entrada y salida de las mercancías almacenadas en el área autorizada provisionalmente para operar.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 9°. ADVERTIR que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 10°. REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica por conducto de la Subdirección General Logística; a la Oficina de Auditoría Interna, Administración Regional de Aduanas de la Zona Aeroportuaria, Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia y a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016; Decreto No.290 de 28 de octubre de 1970 y concordantes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

REYNALDO JAVIER BELLO MÉNDEZ
Director General, Encargado.

ROSA AIZPRÚA
Secretaria General, Encargada.

RJBM/RA/YCPN/dg.

El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 02 DE 09 DE 2025

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Panamá a las 2:54 PM de
la Tarde del día 25
de Agosto de 20 25
notifiqué a Katerine Del Carmen
Sarmiento Aguilar
La Resolución No. 415
Firma
Recibido por

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución No.427
25 de agosto de 2025

"Por medio de la cual se le concede al licenciado **LUIS EDUARDO PINEDA PEREZ**, autorización para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías no nacionalizadas"

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que mediante la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA, respectivamente;

Que el artículo 94 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece que el tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos, bajo la custodia y responsabilidad del transportista;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), siendo estos los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959, se reglamenta el tránsito de mercancías que llegue consignada al país a personas residentes en la República para ser remitida seguidamente al exterior;

Que el licenciado **LUIS EDUARDO PINEDA PEREZ**, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No.8-756-85, con idoneidad de corredor de aduanas No.536, presentó formal solicitud para que se le otorgue Licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías no nacionalizadas;

Que el peticionario ha consignado a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA la fianza de Obligación Fiscal 1-97 No.FIAD-2330-0 fechada 21 de agosto de 2025, por el monto máximo de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00), emitida por ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., vigente hasta el 21 de agosto de 2028;

Que el licenciado **LUIS EDUARDO PINEDA PEREZ** aportó la Resolución No.911-04-009-JEE de 9 de mayo de 2012, a través de la cual consta que la Junta de Evaluación y Ética, le otorgó la idoneidad No.536, para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduana en todo el territorio nacional;

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas.

RESUELVE:

Artículo 1°. CONCEDER al licenciado **LUIS EDUARDO PINEDA PEREZ**, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No.8-756-85, con idoneidad de corredor de aduanas No.536, autorización para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías no nacionalizadas

Artículo 2°. INDICAR que esta autorización se otorga a partir de la notificación de la presente hasta el 21 de agosto de 2028.

Artículo 3°. ADVERTIR que lo no previsto en la presente resolución se regirá por lo normado en la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y demás legislaciones concordantes.

Artículo 4°. ADVERTIR que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 5°. REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas, Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia y a la Dirección de Tecnologías de la Información de la Autoridad Nacional de Aduanas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Ley No.26 de 17 de abril de 2013 y Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General

ROSA AIZPRÚA
Secretaria General, Encargada.

SLV/RA/YGPN/dg.

El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 03 DE 09 DE 2025
SECRETARIO (A)

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Panamá a las 11:10 de la Mañana del día 02 de Septiembre de 2025
notifiqué a LUIS EDUARDO PINEDA PEREZ
La Resolución No. 427
Luis Eduardo Pineda Pérez
Recibido por

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN No.445
28 de agosto de 2025

"Por medio del cual se le concede a la sociedad **COMERCIALIZADORA EUROPEA, S.A.**, autorización para operar un almacén especial de mercancías no nacionalizadas ubicado en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, en el local TB-C2-28"

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en el ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial No.27268-B de 17 de abril de 2013, adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), texto concomitante con el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016;

Que el Decreto No.290 de 28 de octubre de 1970, reglamenta los almacenes de depósitos en el Aeropuerto Internacional de Tocumen;

Que mediante la Resolución No.904-04-497-OAL de 23 de julio de 2025, esta Autoridad le concedió a la sociedad **COMERCIALIZADORA EUROPEA, S.A.**, autorización para operar un almacén especial de mercancías no nacionalizadas en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, en el local TB-C2-28, Terminal 2, vigente hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que la sociedad **COMERCIALIZADORA EUROPEA, S.A.**, inscrita al folio 663545 (s), de la Sección Mercantil de Registro Público, representada legalmente por el señor **AGUSTIN DE LA GUARDIA ABAD**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.PE-5-349, a través de su apoderada especial, licenciada Ariadne Solis de la Rosa, elevó formal solicitud para que se le otorgue la licencia para operar un almacén especial de mercancías no nacionalizadas en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, en el local TB-C2-28 de la Terminal 2;

Que a través del Contrato de Concesión No.010/DC/18 refrendado por la Contraloría General de la República el 22 de septiembre de 2020, el Aeropuerto Internacional de Tocumen le adjudicó a la sociedad **COMERCIALIZADORA EUROPEA, S.A.,** el local TB-C2-28 de la Terminal 2, ubicado en el Área de la Zonita Libre, para la prestación de servicios no aeronáuticos, a título oneroso, para explotación comercial del negocio de boutique de marca ropa casual de caballeros en el Aeropuerto Internacional de Tocumen;

Que la sociedad consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas / Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (5-97) No.88B57808 de 17 de junio de 2025, por la suma de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00), con vigencia hasta el 1 de agosto de 2028, expedida por ASA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.;

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que la peticionaria ha presentado los documentos requeridos para su debida identificación, entre estos la inspección ocular satisfactoria realizada por la Oficina de Coordinación de Recintos de esta Autoridad en conjunto con la Contraloría General de la República, efectuada el 8 de agosto de 2025, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por la sociedad;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas.

RESUELVE:

Artículo 1°. CONCEDER a la sociedad **COMERCIALIZADORA EUROPEA, S.A.,** autorización para operar un almacén especial de mercancías no nacionalizadas en el local TB-C2-28 de la Terminal 2, en el área de zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Artículo 2°. ADVERTIR que esta autorización se concede a partir del vencimiento de la Resolución No.904-04-497-OAL de 23 de julio de 2025 **hasta el 1 de agosto de 2028**.

Artículo 3°. ADVERTIR que está obligada a solicitar con sesenta (60) días de antelación la renovación de la autorización otorgada por esta Autoridad para la operación de almacenes especiales de mercancías no nacionalizadas ubicados en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, quedando la renovación de la misma condicionada a la vigencia del contrato de concesión, por lo que la cancelación del mismo implica la suspensión de la autorización.

Artículo 4°. INDICAR que la fianza de obligación fiscal responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la sociedad por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales y que está en la obligación de mantenerla vigente.

Artículo 5°. ADVERTIR que está en la obligación de contribuir con el tres cuarto del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F., de las mercancías que se depositen en el local autorizado con la presente resolución con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de control y vigilancia de estas operaciones.

Artículo 6°. ADVERTIR que el almacén de depósito del local que se autoriza a operar, queda sometido a las obligaciones y condiciones establecidas en la Ley No.26 de 2013, Decreto Ley No.1 de 2008, Decreto de Gabinete No.12 de 2016 y particularmente al Decreto No.290 de 28 de octubre de 1970 y sus modificaciones, incluyendo el sistema de doble cerradura previsto en el artículo tercero de éste.

Artículo 7°. ADVERTIR que está obligada a presentar a esta Autoridad los informes de ventas brutas mensuales en el local TB-C2-28 de la Terminal 2, ubicado en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Artículo 8°. INSTRUIR a la Administración Regional de Aduanas de la Zona Aeroportuaria para que establezca los controles de entrada y salida de las mercancías almacenadas en el área autorizada provisionalmente para operar.

Artículo 9°. ADVERTIR que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 10°. REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica por conducto de la Subdirección General Logística; a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia; a la Dirección Nacional del Servicio

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República; a la Oficina de Auditoría Interna y a la Administración Regional de Aduanas de la Zona Aeroportuaria de esta Autoridad.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016; Decreto No.290 de 28 de octubre de 1970 y concordantes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General.

ROSA AIZPRÚA
Secretaria General, Encargada.

SLV/RA/YGPN/dg.

El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 02 DE 09 DE 2025
SECRETARIO (A)

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Panamá a las 8:48 de
la Mañana del día 02
de Septiembre de 2025
notifiqué a Por correo
La Resolución No. 445
Recibido por

REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°071
(De 19 de septiembre de 2025)

"Por la cual la cuota, por año, de 1,582 toneladas de *trachurus murphyi* de la Organización Regional De Ordenación Pesquera del Pacifico Sur (SRPFMO, por sus siglas en ingles), proyectada con los aumentos que existirán para los años 2027 y 2028, se traspasa temporalmente, por ese tiempo, a la sociedad panameña INTERNATIONAL FOREIGN MARITIME SERVICES, INC"

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante "la Autoridad", como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que, de acuerdo con los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, la Autoridad tiene entre sus funciones normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento nacional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional, coadyuvar en la protección del ambiente, y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales de los que el Estado panameño sea signatario, en materia de su competencia.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006 dispone que es función del Administrador General de la Autoridad adoptar las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que, mediante la Ley 265 de 23 de diciembre de 2021, se aprueba la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, hecha en Auckland el 14 de noviembre de 2009.

Que la participación de la República de Panamá como Miembro de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO, por sus siglas en inglés) fue concretada mediante el depósito del instrumento de adhesión ante la SPRFMO el 7 de junio de 2022, aunado a la participación que mantuvo Panamá como Miembro Cooperante no Parte Contratante desde el 27 al 31 de enero de 2014, condición que fue renovada anualmente hasta la formalización como Miembro.

Que el área de aplicación del Convenio de la SPRFMO abarca todas las aguas del Océano Pacífico Sur.

Que el artículo 1 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, que regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá y dicta otras disposiciones, establece que el ámbito de aplicación de dicha ley también se extiende a áreas marinas situadas más allá de la jurisdicción de Panamá, incluyendo a todo nacional o extranjero a bordo de un buque panameño, y a todo buque de bandera panameña que se dedique a la pesca, a actividades relacionadas con la pesca o a actividades conexas.

República de Panamá Secretaría General Autoridad de los Recursos Acuáticos

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que la Autoridad reconoce lo establecido en la Convención de la SPRFMO y en las Medidas de Conservación y Ordenación (CMM, por sus siglas en inglés) que se encuentren vigentes y hayan sido adoptadas por dicha organización.

Que durante el año 2025, la cuota de pesca asignada a la República de Panamá por la SPRFMO ascendió a 1,582 toneladas, incluyendo un aumento extraordinario, conforme a las recomendaciones del Comité Científico de dicha Organización, basado en los estudios de sostenibilidad del recurso.

Que con fecha 17 de septiembre de 2025, la sociedad constituida en la República de Panamá INTERNATIONAL FOREIGN MARITIME SERVICES, INC., mediante su representante legal debidamente acreditado, ha presentado solicitud formal de asignación de cuota del recurso Jurel del Pacífico correspondiente a los años 2027 y 2028, tomando como base la asignación obtenida en el año 2025, incluyendo los aumentos proporcionales que se establecerán por la SPRFMO para los referidos periodos, por tanto.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la sociedad panameña INTERNATIONAL FOREIGN MARITIME SERVICES, INC., la asignación del derecho de captura de *Trachurus murphyi* correspondiente a la cuota de pesca otorgada a la República de Panamá por la SPRFMO tomando la base actual correspondiente al año 2025 de 1,582 (mil quinientas ochenta y dos) toneladas anuales, más los aumentos que se otorguen para los años 2027 y 2028, cuando éstos sean asignados al país.

SEGUNDO: ESTABLECER la asignación del derecho y que su cesión temporal concedida en el artículo primero, será para los años 2027 y 2028.

TERCERO: ORDENAR el traspaso temporal de los derechos de captura de 1,582 (mil quinientas ochenta y dos) toneladas anuales de *Trachurus murphyi*, por año, más el aumento proporcional correspondiente, que recibirá la República de Panamá de la SPRFMO para los años 2027 y 2028, para el uso temporal de la sociedad panameña INTERNATIONAL FOREIGN MARITIME SERVICES, INC.

CUARTO: ORDENAR el pago inmediato a la sociedad INTERNATIONAL FOREIGN MARITIME SERVICES, INC., por los derechos de captura concedidos de 1,582 (mil quinientas ochenta y dos) toneladas anuales de *Trachurus murphyi*, de conformidad con lo establecido en la Resolución J.D. No.002 de 14 de diciembre de 2017.

QUINTO: ORDENAR el pago, cuando corresponda, a la sociedad INTERNATIONAL FOREIGN MARITIME SERVICES, INC., de la diferencia entre el aumento proporcional que se de en los años 2027 y 2028 y la asignación base del derecho de captura de 1,582 toneladas anual de *Trachurus murphyi*; de conformidad a lo dispuesto en la Resolución J.D. No.002 de 14 de diciembre de 2017.

SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Cooperación Técnica Internacional que proceda a remitir los oficios correspondientes a la SPRFMO, y a la sociedad INTERNATIONAL FOREIGN MARITIME SERVICES, INC., en los momentos correspondientes, en los años 2027 y 2028.

SEPTIMO: Se deja abierto a la sociedad INTERNATIONAL FOREIGN MARITIME SERVICES, INC, el poder a transferir el derecho conferido a cualquier otra compañía relacionada a su actividad, previa a la solicitud a la Autoridad.

República de Panamá Secretaría General Autoridad de los Recursos Acuáticos

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

FUNDAMENTO DE DERECHO:
Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Ley 265 de 23 de diciembre de 2021, Resolución J.D. No.002 de 14 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General

República de Panamá
Despacho del Administrador General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

REPUBLICA DE PANAMA
PRO MUNDI BENEFICIO

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMA
Fiel copia de su original
Secretaría General Fecha: 19/9/25

República de Panamá
Secretaría General
Autoridad de los R...

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.072
(De 19 de septiembre de 2025)

"Por la cual se modifica el parágrafo segundo del Artículo 2 de la Resolución Administrativa No. 044 de 9 de junio de 2025, que adoptó las medidas y criterios de asignación de la Recomendación ICCAT 24-01 de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), sobre un programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales durante los años 2025, 2026 y 2027.

EL ADMINISTRADOR GENERAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Recomendación 24-01 de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), se asignó a la República de Panamá una cuota de 2,430 toneladas métricas de Patudo (*Thunnus obesus*).

Que la Resolución ADM/ARAP No. 044 de 9 de junio de 2025 distribuyó dicha cuota de patudo entre los buques autorizados de bandera panameña detallados en la propia resolución.

Que con el objeto de promover las actividades pesqueras de la flota atunera panameña, resulta necesario redistribuir las referidas 580 t a dos buques de nuevo ingreso en el registro panameño, siempre que los buques se encuentren debidamente inscritos bajo pabellón panameño

Que el Artículo 21 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 otorga al Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá la facultad de dictar los actos administrativos necesarios para la ejecución de los fines institucionales, incluyendo la aplicación de medidas relacionadas con la administración sostenible de las cuotas de captura.

Que el parágrafo 2 del artículo 2 la Resolución ADM/ARAP No. 044 de 9 de junio de 2025 que para los años 2026 y 2027 la utilización del límite temporal de 580 toneladas métricas de patudo estarían sujetos a activación expresa por parte de la Autoridad, siendo que ésta podrá asignar total o parcialmente dicho límite a otros buques de pabellón panameño autorizado, conforme a los criterios de manejo y en cumplimiento de la normativa vigente.

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 2 y sus párrafos de la Resolución Administrativa No. 044 de 9 de junio de 2025, el cual queda así:

"Artículo 2. Adoptar el Límite de Captura Anual para el patudo (*Thunnus obesus*) de dos mil cuatrocientos treinta (2,430.00 toneladas), para los buques de bandera panameña que pescan en la zona comprendida en el convenio de la ICCAT y que estén autorizados en el Registro de Buques de la ICCAT como lo establece el párrafo 53 y 56 de la recomendación 24-01.

El límite de captura anual de patudo asignado se distribuirá de la siguiente manera, a partir del 2026:

Buques de red de cerco autorizados	Límite de captura anual en (t)
Albacora Caribe IMO 8716825	1300.00
Sidney Sofía IMO 9857030	550.00
Aleshka IMO 8415897	300.00
Alessia IMO 8618736	280.00
TOTAL	**2,430.00**

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Parágrafo 1. A propósito del plan de pesca presentado para el año 2025, el buque Albacora Caribe mantendrá la asignación de 1300 toneladas de atun patudo. Dichas toneladas podrán ser redistribuidas a solicitud del armador, siempre que este solicite previamente a La Autoridad, el registro de uno o ambos buques de su propiedad (PLAYA DE ARITZATXU Y GURIA) teniendo en cuenta la proyección establecida en el plan de pesca.

Parágrafo 2. Se hace constar que el límite de captura temporal equivalente a quinientas ochenta (580) toneladas métricas de atún patudo (*Thunnus obesus*) ha sido objeto de redistribución por parte de la Autoridad competente, con base en los criterios de eficiencia operativa, cumplimiento normativo y capacidad autorizada.

Se dispone que, trescientas (300) toneladas métricas de dicho límite temporal sean asignadas como captura fija al buque Aleshka, y las doscientas ochenta (280) toneladas métricas restantes sean asignadas igualmente como captura fija al buque Alessia. Lo anterior estará sujeto a que dichos buques se encuentren debidamente registrados en la ICCAT y enarbolen el pabellón de la República de Panamá conforme a los criterios de manejo y en cumplimiento de la normativa vigente. En caso de que alguno de los buques, hasta el 1 de enero de 2026, no cumpla con esta condición, la Autoridad reasignará dichas toneladas conforme a los criterios técnicos y de equidad establecidos en la normativa aplicable."

Artículo 2. En todo lo demás, la Resolución Administrativa No. 044 de 9 de junio de 2025 se mantiene vigente en sus términos originales.

Artículo 3. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 74 de 10 de noviembre de 1998, Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Resolución ADM/ARAP No.049 de 05 de octubre de 2021, Recomendación ICCAT 24-01 sobre un programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales para los años 2025, 2026 y 2027.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General

República de Panamá
Despacho del Administrador General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original
Secretaría General Fecha: 19/9/25

República de Panamá
Secretaría General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ | PANAMA

RESOLUCIÓN No. 007 /2025
De 19 de Agosto de 2025

EL CONSEJO NACIONAL DE TURISMO, DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, ha presentado para la consideración y aprobación de los señores Directores, la solicitud presentada por la empresa **AUTÓDROMO PANAMÁ, S.A**., registrada en (Mercantil) Folio No.155741776 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **RODOLFO DELGADO GUINARD**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-719-1669, para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el objeto de obtener los incentivos fiscales contemplados en el Decreto Ejecutivo No. 319 de 3 de diciembre de 2020, que reglamenta el numeral 6 del artículo 8 de la Ley 80 de 2012, específicamente para la realización de la actividad de turismo deportivo, bajo el nombre comercial **AUTÓDROMO PANAMÁ**.

Que el articulo 1 del Decreto Ejecutivo No.319 de 3 de febrero de 2020, que reglamenta el numeral 6 del artículo 8 de la Ley 80 de 2019, define como turismo deportivo: El Turismo que tiene como motivación principal la práctica de actividades en la naturaleza o espacios abiertos, y asociados a cierto esfuerzos y riesgo. Puede desarrollarse en el mar, ríos, espacios lacustres, montañas, carreteras y áreas abiertas, e implicaría desplazamientos y cortas visitas a lo largo de Panamá o a través del Canal, y en el artículo No. 2 del Decreto Ejecutivo No.319 de 3 de febrero de 2020, tipifica sus actividades turísticas, entre ellas la "Carreras deportivas".

Que la empresa **AUTÓDROMO PANAMÁ, S.A.,** mediante nota fechada 10 de mayo de 2024, recibida en la misma fecha en la Autoridad de Turismo de Panamá, presentó la solicitud para la inscripción del proyecto denominado **AUTÓDROMO PANAMÁ** con el objeto de obtener los incentivos fiscales contemplados en el Decreto Ejecutivo No.319 de 3 de febrero de 2020, que reglamenta el numeral 6 del artículo 8 de la Ley 80 de 2012.

Que mediante Nota fechada 15 de agosto de 2024 de la empresa **AUTÓDROMO PANAMÁ, S.A.,** recibida el día 23 de agosto de 2024 en la ATP, subsanó los requisitos mencionados en la Nota No.119-1-RNT-N-00735-2024 de 4 de junio de 2024 de la Dirección de Inversiones Turísticas de la ATP, que reposa en las fojas 203 y 204 del expediente.

Que de acuerdo con la información proporcionada por la empresa **AUTÓDROMO PANAMÁ, S.A.**, el concepto de la actividad es de un centro dedicado al deporte de carreras de autos, motor y actividades afines, orientado al turismo interno e internacional, que opera sobre la Finca No. 191107, con código de ubicación No. 8201 y la finca No.258506, Código de Ubicación No.8203, ambos ubicado en el corregimiento de Campana, distrito de Capira, Provincia de Panamá Oeste, a partir del 1 de agosto de 2023, señalado en la declaración jurada del formulario de la solicitud de inscripción que reposa bajo foja 296 del expediente.

Que la inversión inicial declarada por la empresa **AUTÓDROMO PANAMÁ, S.A.**, es de **DIEZ MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/. 10,000,000.00)**, lo cual supera la inversión mínima requerida en el numeral 9 de los requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.319 de 3 de diciembre de 2020, que reglamenta el numeral 6 del artículo 8 de la Ley 80 de 2012, para la actividad de turismo deportivo.

En nota fechada el 15 de agosto de 2024, la empresa señala que el proyecto tiene un ochenta por ciento (80%) de avance, inversión que debe culminar la primera fase, que se refiere a la parte dedicada a las carreras de autos (pistas de circuito corto y Drag, calles de acceso y estacionamientos, oficinas temporales, hangares, áreas abiertas denominada curva 15, edificio de graderías, edificios PITS entre otros.

Que a través del memorándum No. 119-1-RNT-M-0835-2025 de 03 de diciembre de 2024, el Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas, solicita la realización de los trámites correspondientes para la inscripción de la empresa

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTÓDROMO PANAMÁ, S.A., en el Registro Nacional de Turismo, tomando en cuenta que estará dedicada a fomentar el turismo deportivo, a través de carreras deportivas, lo que representará un avance significativo en la ampliación de la oferta de visitantes nacionales e internacionales y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 319 de 3 de diciembre de 2020, para la realización de la actividad de turismo deportivo, según lo establecido en el Informe de Evaluación Técnica Arquitectónica mediante memorando No. 119-1-RNT-M-0283-2024 de 21 de mayo de 2024, el Informe de Evaluación Técnica Económica mediante memorando No. 119-1-RNT-M-0285-2024 de 4 de junio de 2024, el Informe de Evaluación Técnica Turística mediante memorando No.119-1-RNT-M-0348-2024 de 4 de junio de 2024, el Informe de Reevaluación Técnica Económica mediante Memorando No.119-1-RNT-M-0826-2024 de 23 de septiembre de 2024, el Informe de Evaluación Técnica Turística mediante Memorando No.119-1-RNT-M-0785-2024 de 13 de noviembre de 2024, basados en la documentación presentada por la empresa, la cual declara que mantiene oficinas administrativas que funcionarán para brindar información a los clientes que soliciten de los servicios y en sus oficinas cuenta con un kit de primeros auxilios.

Que mediante memorándum No.119-1-RNT-M-0835-2024 de 3 de diciembre de 2024, la Dirección de Inversiones Turísticas reitera que, la actividad que ejerce la empresa **AUTÓDROMO PANAMÁ, S.A.,** fomenta el desarrollo del turismo deportivo en nuestro país, por lo que se recomienda su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Que tal cual lo establece el numeral 6 del artículo 8 de la Ley 80 de 2012, corresponde al Consejo Nacional de Turismo declarar, mediante resolución motivada, como objeto de incentivos fiscales aquellas inversiones que se realicen en áreas que carezcan de infraestructura básica turística, o favor de las personas naturales o jurídicas que desarrollen nuevos conceptos de productos turísticos en cualquier región del país, como agroturismo, turismo rural, ecoturismo, turismo deportivo, científico, cultural, étnico y de salud, parques de diversiones, acuarios, museos privados, delfinarios, actividades de conservación y exhibición de especies protegidas que sean accesibles al público, así como cualquier otra actividad que contribuya a la estadía del visitante en dichas regiones.

Que una vez analizada la documentación contentiva de la solicitud presentada por la empresa **AUTÓDROMO PANAMÁ, S.A**., y los informes técnicos del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turística de la ATP, los señores Directores, en base a la facultad que les confiere el numeral 6 del artículo 8 de la Ley 80 de 2012.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR objeto de incentivo fiscal, la inversión el proyecto de turismo deportivo que presenta la empresa **AUTÓDROMO PANAMÁ, S.A**., registrada en (Mercantil) Folio No.155741776, del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Rodolfo Delgado Guinard, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-719-1669, para la realización de la actividad de turismo deportivo, bajo el nombre comercial **AUTÓDROMO PANAMÁ**, en base a los parámetros establecidos en el Decreto Ejecutivo No.319 de 3 de diciembre de 2020, que reglamenta el numeral 6 del artículo 8 de la ley 80 de 2012. Los incentivos serán aplicables a partir de la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, que realicen los trámites administrativos correspondiente para la inscripción de la empresa **AUTÓDROMO PANAMÁ, S.A**., inscrita bajo Folio No. 155741776 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, en el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, con el objeto de que la misma pueda obtener los siguientes incentivos fiscales contemplados en el Decreto Ejecutivo No.319 de 3 de diciembre de 2020, que reglamenta el numeral 6 del artículo 8 de la Ley 80 de 2012, específicamente para la realización de la actividad de turismo deportivo, bajo el nombre comercial **AUTÓDROMO PANAMÁ**:

- Exoneración del impuesto sobre la renta derivado de la actividad turística que opere la empresa y que es aprobada en la presente resolución. Esta exoneración será por un término de quince años.
- Exoneración total del impuesto de importación, contribución o gravamen, que recaiga sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento comercial de la actividad

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

deportiva inscrita, siempre que las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad, precio y cantidad suficiente. Esta exoneración comprenderá un período de cinco años para la importación de materiales de construcción y diez años para la introducción de enseres, muebles, equipo y demás materiales de equipamiento dedicados exclusivamente a la actividad de turismo deportivo que por este medio de incentiva.

- Exoneración del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores, originada de la primera operación financiera destinada a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.
- Exoneración de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de muelle o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado. Esta exoneración será por el término de diez años.
- Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital, por un término de cinco años.

TERCERO: SOLICITAR a la empresa **AUTÓDROMO PANAMÁ, S.A.,** que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá, fianza de cumplimiento por la suma de Cien Mil Balboas con 00/100 (B/.100,000.00), equivalente al 1% de la inversión declarada. Dicha fianza, de conformidad con lo que señala el artículo 16 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, deberá ser emitida a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República y permanecerá vigente por el término de un año, contado a partir de la apertura de la actividad comercial incentivada.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa **AUTÓDROMO PANAMÁ, S.A.,** que debe cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 19 de la Ley No. 80 de 2012. En caso de incumplimiento, se le aplicarán las sanciones indicadas en el artículo 22 de la Ley antes señalada.

QUINTO: SEÑALAR a la empresa **AUTÓDROMO PANAMÁ, S.A.,** que sólo podrá hacer uso de los incentivos establecidos en la presente Resolución, bajo los términos establecidos en Decreto Ejecutivo No.319 de 3 de diciembre de 2020, que no será beneficiada retroactivamente, su beneficio fiscal será a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, previo el cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes. Dichos incentivos, en ningún caso, podrán ser utilizados a favor de cualquier otro tipo de inversión que no se encuentre taxativamente contemplado en la Ley No. 80 de 2012 y que sean propios del proyecto que se inscribe, de conformidad con la declaración que la empresa ha realizado.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa **AUTÓDROMO PANAMÁ, S.A.** que, contra la presente Resolución cabe, el Recurso de Reconsideración ante el Consejo Nacional de Turismo, el cual agota la vía gubernativa, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas y Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y Decreto Ejecutivo No. 319 de 3 de diciembre de 2020, que reglamenta el numeral 6 del artículo 8 de la Ley 80 de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

GLORIA DE LEÓN ZUBIETA
SECRETARIA

GDLZ/ss/evm
581-2025

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 3 **días del mes de** septiembre
de dos mil 25 **a las** 11:13 **de la** mañana
Se notificó el Sr(a) NICOLE A NAVARRO M
de la Resolución que antecede.

El Notificado

Autoridad de Turismo de Panamá

Fecha 19/9/2025

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

3

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONCEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA

Distrito de Changuinola Provincia de Bocas Del Toro

ACUERDO #15
(DEL 2 DE ABRIL DEL 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°2 DEL 31 DE ENERO DEL 2024 Y EL ACUERDO N°30 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024, QUE ADJUDICA A TITULO DE DONACIÓN UN GLOBO DE TERRENO A FAVOR DEL ÓRGANO JUDICIAL DE PANAMÁ"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, regula en su Título VIII, de Regímenes Municipales y Provinciales, Capítulo 2°, lo concerniente al Régimen Municipal.

Que nuestra referida Carta Magna, establece en su artículo 242 que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales.

Que mediante Acuerdo Municipal N°2 del 31 de enero del 2024, "POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE CHANGUINOLA DONA UN GLOBO DE TERRENO A LA NACIÓN",

Que en el referido Acuerdo Municipal N°2 del 31 de enero del 2024, se tiene como relevancia que El Municipio de Changuinola, adjudica a título de donación a favor de La Nación para uso y administración del Órgano Judicial de Panamá, un globo de terreno que forma parte de los ejidos municipales distinguido como (INMUEBLE) Changuinola, Folio Real 3765, con Código de Ubicación 1101, ubicado en el Sector de Finca 12, antes corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola cuyos linderos son: NORTE, SUR y ESTE resto libre del mismo Folio 3765 y al OESTE calle que separa el terreno ocupado por el Órgano Judicial.

Que como quiera que el Órgano Judicial de Panamá, requiere continuar con el trámite de rigor, requiere que esta augusta cámara modifique los referidos acuerdos municipales, siendo estos el Acuerdo Municipal N°2 del 31 de enero del 2024 y el Acuerdo Municipal N° 30 del 30 de octubre de 2024, en el único sentido de especificar que el globo de terreno adjudicado en calidad de donación es a favor del Organo Judicial de la República de Panamá, para imprimirle el trámite corresponiente.

Que mediante Sesión Ordinaria, en mayoría el Pleno del Concejo Municipal de Changuinola decidió su aprobación, por ser viable, lícito, y que este no atenta contra el orden público, la moral ni las buenas costumbres.

Por lo antes expuesto, el Pleno del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Changuinola, actuando en usos de sus facultades Constitucionales y Legales.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el informe y recomendación elaborado y presentado por la Comisión de Catastro Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el Acuerdo N°2 del 31 de enero del 2024 y el Acuerdo N°30 del 30 de octubre de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA A TITULO DE DONACIÓN A FAVOR DE LA NACIÓN PARA USO Y ADMINISTRACIÓN DEL ÓRGANO JUDICIAL DE PANAMÁ", quedando así: **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA A TITULO DE DONACIÓN A FAVOR DEL ORGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ** un globo de terreno que forma parte de los ejidos municipales distinguido como (INMUEBLE) Changuinola, Folio Real 3765, con Código de Ubicación 1101, ubicado en el Sector de Finca 12, antes corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola cuyos linderos son: NORTE, SUR y ESTE resto libre del mismo Folio 3765 y al OESTE calle que separa el terreno ocupado por el Órgano Judicial; con una superficie de UNA HECTÁREA (1 HAS. + 0000.00 m2).

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al Departamento de Ingeniería Municipal realizar los trámites pertinentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR al Honorable Alcalde del Distrito de Changuinola para que una vez cumplidos los trámites propios del acto firme los documentos que sean necesarios para que se haga efectiva las modificaciones del presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo entrará a regir a partir de su sanción y publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 232, 233 y 242 de la Constitución Politica de la República de Panamá; Artículo 17 de la Ley 106 de 1973.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ. HOY DOS (2) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).

"PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE"

V. G.

H.R. ELÍAS VANHORN GAYLE
PRESIDENTE DEL CONCEJO

TEREZA GISBERT GARAY QUINTERO
SECRETARIA GENERAL

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO Nº 15 Hoy **DÍA** 8 **MES** Mayo **DEL AÑO 202**5.

y Lo FIRMO Como CONSTANCIA.

CONCEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA ★ PROV. BOCAS DEL TORO ★

Fidel Santo

H.A. FIDEL SANTO
ALCALDE DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA

REPÚBLICA DE PANAMÁ ★ ALCALDE DE MUNICIPIO DE CHANGUINOLA ★ MUNICIPIO DE CHANGUINOLA

La suscrita TEREZA GISBERT GARAY QUINTERO, SECRETARIA DEL CONCEJO Municipal de Changuinola, portadora de la cedula de identidad personal 1-710-927, EN USO DE LAS FACULTADES REGLAMENTARIAS CERTIFICA: Que el presente Acuerdo N°15 DEL 2 DE ABRIL DE 2025, es fiel copia de su original el cual reposa en nuestros archivos. Fundamento Legal: Ley 106 de 8 de octubre 1973. FIRMO Y SELLO *Hoy DOCE (12) de SEPTIEMBRE del año 2025*

TEREZA GARAY
Secretaria Concejo Municipal de Changuinola

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONCEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA

Distrito de Changuinola Provincia de Bocas Del Toro

ACUERDO No. 17
(DEL 16 DE ABRIL DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA DISPOSICIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, LIMPIEZA DE HERBAZALES, ABANDONO DE CHATARRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL DISTRITO DE CHANGUINOLA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo 242 que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales.

Que el Municipio de Changuinola, promueve normativas con el propósito de erradicar las malas prácticas de la disposición de los desechos por parte de las personas naturales y jurídicas, lo cual constituye una potencial afectación a la salud pública y seguridad ciudadana.

Que la Guía sobre organización Municipal y participación popular del Ministerio de Economía y Finanzas, establece dentro de las funciones de los municipios, promover el desarrollo de la comunidad y la realización del bienestar social, así como también dispone que dentro de las funciones de los Concejos Municipales, establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario de sus poblaciones y procurar los medios para el aprovechamiento de los desechos y residuos, así como las de dictar medidas a fin de proteger y conservar el medio ambiente.

Que, sobre las calles, avenidas, aceras y demás bienes de uso público del Distrito de Changuinola permanecen aparcados de forma prolongada una gran cantidad de vehículos en condiciones de abandono o chatarra, así como otros bienes muebles motorizados y no motorizados que obstruyen e impiden el libre tránsito, además de ser un foco de contaminación y propagación del mosquito transmisor del dengue y otras enfermedades.

Que, de conformidad con las disposiciones del Código Civil, todo aquel bien mueble sin dueño aparente o conocido se reputará como mostrenco y como tal, propiedad del Municipio dentro de cuya jurisdicción se encuentre.

Que en la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, establece que le corresponde a los Concejos Municipales regular la vida jurídica del Distrito mediante acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

Que mediante Ley 30 del 12 de julio de 2000 Promueve la limpieza de los lugares públicos y dicta otras disposiciones.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que la Ley 33 del 30 de junio de 2018 establece la política de Basura Cero y su marco de acción para la gestión integral de residuos y dicta otras disposiciones.

Que de igual manera la Ley 276 del 30 de diciembre de 2021, regula la gestión integral de residuos sólidos en la República de Panamá.

Por las consideraciones antes expuestas, el Concejo Municipal del Distrito de Changuinola, en uso de sus Facultades Constitucionales y Legales.

ACUERDA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO: El presente acuerdo regula la disposición de los desechos sólidos, abandono de chatarras, botar o arrojar en cualquier lugar público, desperdicios o desechos que deberían ser colocados en bolsas, tinacos, canastas u otros recipientes destinados al propósito de recoger basura; al que raye paredes de edificios públicos o privados, así como también al que deponga en lugares públicos excretas humanas o de animales dentro del distrito de Changuinola.

ARTICULO SEGUNDO: GLOSARIO. Para los efectos del presente Acuerdo se definen los siguientes términos:

1. *Excretas humanas y de animales*: Toda sustancia expulsada del cuerpo, inútil para él y cuya retención le sería perjudicial.
2. *Lugar público:* Toda vía de tránsito, como carreteras, avenidas, calles, veredas, aceras y senderos de uso comunal; al igual que plazas, canales, ríos y otros lugares aledaños.
3. *Desechos:* Residuos, basura o cualquier material orgánico o inorgánico generado en los procesos de extracción, transformación, producción, consumo, utilización o tratamiento, cuya calidad no permite incluirlos nuevamente en el proceso que lo genero.
4. *Desperdicios:* Todo residuo solido o semisólido de origen animal o vegetal, sujeto a putrefacción, proveniente de la manipulación, preparación y consumo de alimentos.
5. *Chatarra:* Vehículo o cualquier otro aparato o material en desuso e inservible depositado en predios privados, servidumbre, aceras o vías públicas.
6. *Herbazal:* Terreno público o privado, ocupado o baldío, poblado de hierba crecida o monte.
7. *Reciclaje:* Acción o efecto de reciclar y que está sujeto a un proceso para que la materia se pueda volver a utilizar.
8. *Basura cero:* Conjunto de medidas que tiende a la reducción progresiva de la disposición final de los residuos, con plazos y metas concretas, orientadas a la prevención y reducción de residuos no aprovechables o potencialmente

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

contaminantes, la reutilización y la separación en la fuente y el reciclaje, así como al aprovechamiento de los residuos, incluyendo la generación de energía y abono orgánico.

9. *Cultura Basura Cero:* Conjunto de costumbres y valores de una comunidad basados en el concepto de Basura Cero.
10. *Prevención:* Conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción o la reducción de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.

ARTICULO TERCERO: Se faculta a la oficina ambiental para que sea garante del cumplimiento de este acuerdo en coordinación con los Jueces de Paz del Distrito de Changuinola y el funcionario sustanciador de la Alcaldía, quienes deberán conocer, investigar y sancionar las faltas tipificadas y reguladas en el presente acuerdo.

ARTICULO CUARTO: Las conductas y faltas administrativas descritas en el artículo primero (1) serán sancionadas desde (B/.25.00) veinticinco balboas a mil balboas (B/. 1,000.00) dependiendo del tipo de infracción y de la gravedad de la falta.

En caso de que el infractor sea un menor de edad, los padres o tutores serán responsables de la multa impuesta.

Tratándose de animales domésticos, serán responsables solidariamente el propietario y la persona encargada de la custodia del animal.

ARTICULO QUINTO: Al que incurra por primera vez en las faltas señaladas en el artículo 1 de este acuerdo, el sustanciador de la alcaldía le comunicará que podrá evitar la imposición de la multa respectiva mediante la limpieza inmediata del sitio afectado, a través de trabajo comunitario bajo la supervisión de la Junta Comunal respectiva.

En el caso de oposición en el párrafo anterior, el infractor recibirá una amonestación escrita por parte de la oficina Ambiental del Municipio, quien a su vez supervisará que dicho infractor brinde charlas educacionales en los centros educativos o casas comunales, durante una semana, con el fin de promover la limpieza de los lugares públicos.

Las multas impuestas se cuadruplicarán después de un año. Si pasados los dos años la multa no es cancelada, el caso será remitido al juez ejecutor para su cobro coactivo.

CAPITULO II

DE LA DISPOSICION DE LOS DESECHOS SOLIDOS

ARTICULO SEXTO: Toda persona natural o jurídica, ya sea propietario, administrador o arrendatario de vivienda, comercio o industrias deben disponer de los desechos sólidos (basura) en bolsas plásticas debidamente cerradas para evitar

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

la depredación y facilitar su manejo. Se deberá separar debidamente el material reciclable (latas, plásticos, papel, cartón) de los demás desechos orgánicos.

ARTICULO SÉPTIMO: En todo local comercial se debe contar con recipientes de depósito de basura en donde se separen los desechos orgánicos de los desechos sólidos reciclables, dichos recipientes deben estar debidamente etiquetados para facilitar a las personas el depósito de los desechos según su tipo.

ARTICULO OCTAVO: Toda persona natural que viole los artículos precedentes será sancionada con una multa de veinticinco balboas (B/.25.00) a quinientos balboas (B/.500.00). Cuando se trate de personas jurídicas (comercios o cualquier tipo de empresa o negocio), serán sancionados con multa de quinientos un balboa (B/.501.00) a mil balboas (B/1,000.00).

ARTICULO NOVENO: Todo establecimiento comercial de expendio de comidas o carnicerías, tendrá la obligación de disponer de los desechos, carnes, huesos y en general de los desperdicios de animales en bolsas plásticas, herméticamente cerradas, para evitar la filtración de olores que afecten la tranquilidad y la salud pública de los clientes. La contravención de estos artículos acarreará, multas que oscilen entre doscientos balboas (B/200.00) a quinientos balboas (B/.500.).

ARTICULO DÉCIMO: Todos los establecimientos comerciales de expendio de comida deberán servir los alimentos a sus clientes en envases de material Foam, únicamente cuando los alimentos sean pedidos para llevar o para entregas a domicilio, puesto que, para el consumo dentro del mismo establecimiento comercial, dichos alimentos deben ser servidos en platos de vidrio o envases de cualquier otro material reutilizable. La contravención de este articulo acarreara multas que oscilen entre los cien balboas (B/.100.00) a los trescientos balboas (B/.300.00).

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Queda expresamente prohibido acumular basura en lugares público que permitan la destrucción de los residuos mediante quema al aire libre, incendios al aire libre e incineración y entierros de residuos.

La persona que transgreda lo establecido en el presente artículo será sancionado con multas que van desde cincuenta balboas (B/.50.00) a doscientos balboas (B/.200.00).

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La persona que lleve animales a deponer excretas en sitios públicos será sancionada con multas desde veinticinco balboas (/.25.00) a cincuenta balboas (B/.50.00).

CAPITULO III

DISPOSICION DE LAS CHATARRAS, LIMPIEZA DE HERBAZALES, LOTES BALDIOS Y ESTRUCTURAS ABANDONADAS

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Se prohíbe abandonar chatarra vehicular o cualquier otro tipo de chatarra (neveras, refrigeradoras, estufas, lavadoras,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

televisores y otros) en calles, veredas, servidumbres públicas, lotes baldíos y demás lugares de uso público, al igual que en los lotes cercados y ocupados que causen contaminación visual a las personas que transiten cerca de dichos predios. El que infrinja lo normado en este artículo será sancionado con multas que van desde cien balboas (B/.100.00) a quinientos balboas (B/.500.00).

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Todo propietario, administrador o usuario de lote u ocupado, deberá realizar la limpieza del predio de herbazales, maleza, como de basura en general. La persona que incumpla en esta ordenanza será objeto de multas que van desde ciento cincuenta balboas (B/.150.00) a trecientos balboas (B/.300.00).

La persona en cuestión será notificada del cumplimiento de la responsabilidad que deberá ser cumplida en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, a partir de su notificación. será citada a fin de conminarlo a limpiar el predio. Si esta no diera cumplimiento a la orden, la Autoridad Municipal podrá ejecutar la limpieza, por medio de los funcionarios de Ornato Municipal, por cuenta del responsable del lote, con independencia de la multa correspondiente.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DE LA POLITICA DE BASURA CERO

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Se adoptarán medidas para prevenir y reducir la generación de los residuos, incentivar su separación desde la fuente, su recolección y transporte diferenciado, así como su adecuado reciclaje, aprovechamiento, tratamiento, y disposición final.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: La oficina de Gestion Ambiental, establecera programas efectivos de recuperación, reutilización, reciclaje, procesamiento u otro medio de valorización para los residuos derivados del uso o consumo de sus productos o materiales en todo el distrito de Changuinola.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Se coordinará con las asociaciones de recolección de basura, para coordinar el traslado de los residuos derivados del uso o consumo de productos materiales o alimenticios.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES GRAVES Y DEL INCUMPLIMIENTO

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. Se eleva a sanción a tres (3) días consecutivos de trabajo comunitario y un (1) dia de charla relacionada con el cuidado del medio ambiente y la siembra de 10 árboles en el lugar donde allá sido sorprendido el infractor arrojando basura a las calles, caminos, servidumbres, cunetas.

El infractor sorprendido tirando basura a los ríos, quebradas y/o cualquier fuente hídrica será sancionado con cinco (5) díaas consecutivos de trabajo comunitario y

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

tres (3) días de charla relacionada con el cuidado del medio ambiente y la siembra de 10 árboles en el lugar donde ha sido sorprendido arrojando basura, identificado con ropa color naranja proporcionada por la institución a cargo del infractor, que señale la condición de SANCIONADO.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. El incumplimiento de lo previsto en la presente ley se tendrá como desacato y quedará sujeto a las disposiciones legales conforme el articulo 37 de la Ley 16 del junio 2016.

ARTICULO VIGÉSIMO. Facultesé a las Casas de Justicia Comunitaria dentro del Distrito de Changuinola para y se ejecute como herramienta legal que le permita velar por el fiel cumplimiento y actuar conforme la mandata la Ley y el presente Acuerdo.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: La oficina de Ambiental del Municipio creará y administrará las boletas de citación. Dichas boletas serán expedidas por los Jueces de Paz a las personas sorprendidas infraganti, y a aquellos que sean señaladas como responsables de haber incurrido en la conducta descrita en el artículo I de este acuerdo.

Las boletas de citación serán numeradas y confeccionadas en triplicado y expresarán la infracción, nombre, numero de cedula, dirección residencial y número de teléfono del infractor.

El original, que se entregará en la oficina correspondiente, deberá ser firmado por el infractor. La segunda copia será entregada a este y la tercera al denunciante, si los hubiere.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La boleta que se le entregue al infractor, se le indicara la fecha y hora de su comparecencia ante el funcionario sustanciador.

En caso de desacato los Jueces de Paz quedan facultados para extender boletas de citación o conducir con el apoyo de la Policía Nacional a los infractores de este acuerdo municipal para aplicar las sanciones correspondientes.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: La oficina Ambiental, creará y reglamentará los Comité de Salud Ambiental en las comunidades y centros educativos, quienes formaran parte del equipo colaborador que ejecutara el presente acuerdo.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: La oficina Ambiental, deberá coordinar con el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y Mi Ambiente para la elaboración de campañas permanentes de educación y orientación, y de esta manera prevenir el incumpliendo del presente acuerdo.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Las multas establecidas en el presente acuerdo, serán pagadas en el departamento de tesorería a través de la caja y no podrán ser exoneradas. Dichas multas de impondrán sin perjuicio de otras acciones legales a que hubiere lugar a favor de terceros.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Las personas naturales y jurídicas, dueños de locales comerciales, de servicios o industriales y todas las personas con domicilio y bajo la jurisdicción del Distrito de Changuinola, están obligados a cumplir con el presente acuerdo municipal.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Se faculta al Alcalde del Distrito de Changuinola, para reglamentar mediante Decreto Alcaldicio, el presente acuerdo Municipal y se insta a ser publicado en Gaceta Oficial, a partir de su aprobación.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: El presente acuerdo, deroga todo acuerdo creado con anterioridad que regule esta materia.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: Este acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Este acuerdo entrará a regir a partir de su sanción y publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17 y 242 de la Constitución Politica de la República de Panamá; Ley 106 de 1973.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ. HOY DIECISEIS (16) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).

"PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE"

V.G.

H.R. ELÍAS VANHORN GAYLE
PRESIDENTE DEL CONCEJO

TEREZA GISBERT GARAY QUINTERO
SECRETARIA GENERAL

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO N° 17 DÍA 29 MES ABRIL DEL AÑO 2025.

SANCIONADO Y FIRMADO.

Fidel Santo

H.A. FIDEL SANTO VILLAGRA
ALCALDE DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA

La suscrita TEREZA GISBERT GARAY QUINTERO, SECRETARIA DEL CONCEJO Municipal de Changuinola, portadora de la cedula de identidad personal 1-710-927, EN USO DE LAS FACULTADES REGLAMENTARIAS CERTIFICA: Que el presente Acuerdo N°17 DEL 16 DE ABRIL DE 2025, es fiel copia de su original el cual reposa en nuestros archivos. Fundamento Legal: Ley 106 de 8 de octubre 1973. FIRMO Y SELLO *Hoy DOCE (12) de SEPTIEMBRE del año 2025*

TEREZA GARAY
Secretaria Concejo Municipal de Changuinola

CONCEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA
PROV. DE BOCAS DEL TORO

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONCEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA

Distrito de Changuinola Prov. De Bocas del Toro Teléfono 750-0674

ACUERDO No. 21
(DEL 12 DE JUNIO DEL 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL, SE ADJUDICA EN VENTA ALGUNOS LOTES DE TERRENO"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPUBLICA DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que se ha cumplido con los trámites y requisitos establecidos en el Acuerdo 38 del 10 de agosto del 2005, modificado por el Acuerdo 34 del 1 de julio de 2006, que fuera adicionado por el Acuerdo 28 del 31 de agosto de 2011; que regulan el arrendamiento y venta de terrenos pertenecientes a los ejidos municipales del Distrito de Changuinola.

Que las personas a los que se refiere este Acuerdo, previamente fueron beneficiadas con la adjudicación provisional de sus respectivos lotes de terreno habiendo cancelado el precio de venta en la Tesorería Municipal del Distrito de Changuinola, tal como consta en los recibos acreditados en sus respectivos expedientes.

Que el departamento de Ingeniería Municipal ha remitido a esta corporación el informe favorable para que se dicte el Acuerdo de adjudicación definitiva de los lotes solicitados en compra por ser lo procedente ya que dichas solicitudes han cumplido con todos los trámites pertinentes.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar a título oneroso y en venta definitiva a **CARMEN BOYES DE BETHANCOURT,** portadora de la cédula de identidad personal **No. 1-42-493,** un lote de terreno distinguido con el N°14, ubicado en **Base Line**, corregimiento de Changuinola y que forma parte de la **Finca #3762**, inscrita al **Tomo #1494, Folio #392,** en la sección de propiedad de la provincia de Bocas del Toro en el Registro Público y que tiene una superficie de **trescientos once metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (311.60m²)**, precio de venta total **trescientos veinte balboas (B/.320.00),** cancelado mediante recibo de **Tesorería Municipal N°677533**, el día 18 de marzo de 2025. **Observación:** La misma pago un recargo por la suma de B/.544.00, mediante recibo de tesorería #677532 el día 18 de marzo del 2025. Según el Acuerdo 7 del 7 de febrero del 2018, Artículo Sexto.

ARTICULO SEGUNDO: Adjudicar a título oneroso y en venta definitiva a **LLOYD GEORGE LAWRENCE CHRISTLE,** portador de la cédula de identidad personal **No. 3-35-94 y VICENTE DEAN MACK,** portador de la cédula de identidad personal **No. 8-153-888** un lote de terreno ubicado en **El Empalme**, corregimiento de El Empalme y que forma parte de la **Finca #3763**, Rollo **#26864, Asiento #01, Documento #04,** en la sección de propiedad de la provincia de Bocas del Toro eñ el Registro Público y que tiene una superficie de **trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados con sesenta y uno decímetros cuadrados**

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

(345.61m²), a razón de B/. 3.50 el metro cuadrado, precio de venta total **mil doscientos nueve balboas con sesenta y tres centésimos (B/.1,209.63),** cancelado mediante recibo de **Tesorería Municipal N°208768**, del día 13 de marzo de 2025.

ARTICULO TERCERO: Adjudicar a título oneroso y en venta definitiva a **MARCIA ABREGO SANCHEZ,** portadora de la cédula de identidad personal **No. 1-706-1550, BERNARDO QUINTERO BONILLA,** portador de la cédula de identidad personal **No. 1-712-2220, ELVIN QUINTERO ABREGO**, portador de la cédula de identidad personal **No. 1-767-2050** y **EVELIN QUINTERO ABREGO**, portadora de la cédula de identidad **No.1-780-139** un lote de terreno ubicado en **Barriada Nuevo Amanecer,** corregimiento de Guabito y que forma parte de la **Finca #5419, Documento #50388, Asiento #03,** en la sección de propiedad de la provincia de Bocas del Toro en el Registro Público y que tiene una superficie de **trescientos treinta y dos metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (332.46m²)**, a razón de B/.1.50, precio de venta total **cuatrocientos noventa y ocho balboas con sesenta y nueve centésimos (B/.498.69),** cancelado mediante recibo de **Tesorería Municipal N°209226**, el día 03 de abril de 2025. **Observación:** Los mismos pagaron un recargo por la suma de B/.19.60, mediante recibo de tesorería #206161 el día 03 de diciembre del 2024. Según el Acuerdo 7 del 7 de febrero del 2018, Artículo Sexto.

ARTICULO CUARTO: Adjudicar a título oneroso y en venta definitiva a **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES URRACA R.L.,** un lote de terreno ubicado en **Base Line**, corregimiento de Changuinola y que forma parte de la **Finca #3765**, Tomo **#1493, Folio # 402,** en la sección de propiedad de la provincia de Bocas del Toro en el Registro Público y que tiene una superficie de **noventa y cuatro metros cuadrados con trescientos sesenta y uno decímetros cuadrados (94.361m²)**, a razón de B/. 18.00 el metro cuadrado, precio de venta total **mil setecientos tres balboas con treinta y cinco centésimos (B/.1,703.35),** cancelado mediante recibo de **Tesorería Municipal N°209054**, del día 26 de marzo de 2025.

ARTICULO QUINTO: Adjudicar a título oneroso y en venta definitiva a **YANNET ZULEYKA APARICIO SANTAMARIA,** portadora de la cédula de identidad **No.1-708-1117,** un lote de terreno distinguido con el #5, ubicado en **Barriada El Triunfo,** corregimiento de Guabito y que forma parte de la **Finca #5419, Documento #50388, Asiento #03,** en la sección de propiedad de la provincia de Bocas del Toro en el Registro Público y que tiene una superficie de **trescientos nueve metros cuadrados (309.00m²)**, a razón de B/.1.00, precio de venta total **trescientos nueve balboas (B/.309.00),** cancelado mediante recibo de **Tesorería Municipal N°677898**, el día 25 de marzo de 2025.

ARTICULO SEXTO: Adjudicar a título oneroso y en venta definitiva a **GENARO ABREGO ABREGO,** portador de la cédula de identidad **No.1PI-10-65, DANILA SALINA LOPEZ,** portadora de la cédula de identidad personal **No. 1-54-154, YOLANDA ABREGO SALINA,** portadora de la cédula de identidad personal **No. 1-745-1932 y JHONY ABREGO SALINA,** portador de la cédula de identidad personal **No. 1-754-495,** un lote de terreno ubicado en **el** corregimiento de Finca 65/ Planta Molde y que forma parte de la **Finca #3763, Rollo #26864, Asiento #01, Documento#04, Código #1101,** en la sección de propiedad de la provincia de Bocas del Toro en el Registro Público y que tiene una superficie de **trescientos cincuenta y uno metros cuadrados con dos centímetros (351.02m²)**, precio de venta total **cincuenta balboas (B/.50.00),** cancelado mediante recibo de **Tesorería Municipal N°443249**, el

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

día 8 de noviembre de 2011. **Observación**: Precio especial a los trabajadores de la Empresa B.F.C.

ARTICULO SEPTIMO: Adjudicar a título oneroso y en venta definitiva a **JONATHAN ALEXIS COX HERNANDEZ,** portador de la cédula de identidad **No.1-722-2421,** un lote de terreno ubicado en **Guabito,** corregimiento de Guabito y que forma parte de la **Finca #5419, Rollo #27485, Asiento #01,** en la sección de propiedad de la provincia de Bocas del Toro en el Registro Público y que tiene una superficie de **doscientos setenta y cinco metros cuadrados con sesenta y uno decímetros (275.61m²)**, a razón de B/.1.00, precio de venta total **doscientos setenta y cinco balboas con sesenta y uno centésimos (B/.275.61),** cancelado mediante recibo de **Tesorería Municipal N°209120**, el día 31 de marzo de 2025. **Observación:** El mismo pago un recargo por la suma de B/.58.00, mediante recibo de tesorería #209121, el día 31 de marzo del 2025. Según el Acuerdo 7 del 7 de febrero del 2018, Artículo Sexto.

ARTICULO OCTAVO: Adjudicar a título oneroso y en venta definitiva a **ROBERTO MIRANDA MENA,** portadora de la cédula de identidad **No.1-700-301,** un lote de terreno ubicado en **Barrio Colorado,** corregimiento de Guabito y que forma parte de la **Finca #5419, Documento #50388, Asiento #03,** en la sección de propiedad de la provincia de Bocas en el Registro Público, tiene una superficie de **cuatrocientos ochenta y cinco metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros (485.34m²)**, a razón de B/.1.00, precio de venta total **cuatrocientos ochenta y cinco balboas con treinta y cuatro centésimos (B/.485.34),** cancelado mediante recibo de **Tesorería Municipal N°209438**, el día 10 de abril de 2025. **Observación:** El mismo pago un recargo por la suma de B/.97.04, mediante recibo de tesorería #209437, el día 10 de abril del 2025. Según el Acuerdo 7 del 7 de febrero del 2018, Artículo Sexto.

ARTICULO NOVENO: Autorizar al Honorable Alcalde para que, en su Nombre y representación del Municipio de Changuinola, proceda a la firma de la escritura que contenga el contrato de compraventa con las personas antes mencionadas.

ARTICULO DECIMO: Este Acuerdo entrara a regir a partir de su Sanción y Publicación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).

"PUBLIQUESE Y CUMPLASE"

PRESIDENTE

V.G.

HR. ELIAS VANHORN

SECRETARIA

TEREZA GARAY QUINTERO

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES SANCIONA, EL PRESENTE ACUERDO # 21 HOY DIECIOCHO (18) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).

FIDEL SANTO
ALCALDE DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D45A5E65C32**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

La suscrita TEREZA GISBERT GARAY QUINTERO, SECRETARIA DEL CONCEJO Municipal de Changuinola, portadora de la cedula de identidad personal 1-710-927, EN USO DE LAS FACULTADES REGLAMENTARIAS CERTIFICA: Que el presente Acuerdo N°21 DEL 12 DE JUNIO DE 2025, es fiel copia de su original el cual reposa en nuestros archivos. Fundamento Legal: Ley 106 de 8 de octubre 1973. FIRMO Y SELLO *Hoy DOCE (12) de SEPTIEMBRE del año 2025*

TEREZA GARAY

Secretaria Concejo Municipal de Changuinola

CONCEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA
PROV. DE BOCAS DEL TORO